



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

GACETA MUNICIPAL 2022





H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Núm. 06 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS



RESERVA Núm. 01238/09

PUBLICACIÓN: 07 DE FEBRERO 2022

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA: **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA; DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO **HAGO SABER** QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO NÚMERO:

035/2022



GACETA MUNICIPAL

1. **ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 035/2022, DICTADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN FECHA 04 DE FEBRERO 2022; APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES EN SESIÓN A LA DISTANCIA, CON 1 VOTO EN CONTRA DEL C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.**

ACUERDO NÚMERO 035/2022

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN II Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 106 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2021; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, **EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE.**

ACUERDO NÚMERO 035/2022

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2022.

BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2022, AL TENOR SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2022

TÍTULO PRIMERO Del Objeto y Jurisdicción



CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que otorgan a este H. Ayuntamiento los artículos: 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Bando es la norma básica municipal, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa; su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se privilegian los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, procurando en todo momento el respeto, la protección y la garantía a los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, inclusión, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica. Guarda armonía con los diecisiete objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 2. Esta norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno; la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal con estricto apego al respeto de los derechos humanos; además de la transparencia y el acceso a la información pública municipal. Asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres, asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio; y contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, ideologías, afiliación política, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales. En este sentido, se encuentra proyectado con una visión humana, de difusión y reforzamiento de los valores aprendidos en casa.

Además, establece las normas a fin de impulsar un desarrollo sostenible y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los



demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa. De tal modo, con esta potestad reglamentaria que otorga la Constitución General de la República, se privilegia a los Ayuntamientos la creación de normas jurídicas necesarias que permitan organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias de su competencia, procedimientos, funciones y servicios públicos, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

CAPÍTULO II

De la Denominación, Escudo e Isologo del Gobierno Municipal

Artículo 3. El municipio se denomina Ecatepec de Morelos y la cabecera municipal se encuentra en la Ciudad de San Cristóbal Ecatepec de Morelos. Esta denominación solamente podrá ser modificada o sustituida previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 4. Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Ecatepec se encuentran sustentados en lo siguiente: la denominación de Ecatepec se deriva de las palabras náhuatl Ehécatl, que significa "Dios del Viento", y tépetl, que significa "cerro". Ehécatl es una de las diversas manifestaciones del Dios Quetzalcóatl, creador de la humanidad, inventor de la agricultura y las artes, según los aztecas. Por tanto, el significado de "Ehecatépetl" es: "Cerro donde se consagra a Quetzalcóatl, Dios del Viento".

Artículo 5. El escudo se describe de la siguiente forma: en su cúspide destaca el escudo nacional, flanqueado por un arco de medio punto rebajado, y en sus cornisas lleva los colores nacionales; a los pies del escudo nacional, se encuentra representada la Carta Magna de la Nación Mexicana; la expresión "autonomía" se ubica en el margen izquierdo del diseño; siguiendo de izquierda a derecha, se muestran los atractivos de las construcciones coloniales que posee el municipio. Este conjunto de elementos está sobre un fondo blanco con trazos en negro y las cornisas en laca carmín.

Los colores en que aparece esta representación son "ocre tostado", para la representación de la tierra, y "azul claro", para el cielo de fondo. La iglesia se muestra con tres colores: gris para la cimentación y zoclo, "rojo



anaranjado" en los muros, y blanco para la torre y remate de los muros.

A la derecha de este monumento colonial, se encuentra una esquematización de lo que es actualmente el trabajo en el municipio. Ahí se sustenta su actividad agrícola, su industria primaria, como lo es su actividad metalúrgica; la industria de transformación, como la química; y la producción de sosa, que fue la de mayor tradición en la región. La palabra "trabajo" se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del escudo, se encuentra una panorámica de lo que fue la Cuenca de México, formada por los lagos de Chalco-Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango, donde se aprecian la península de Ixtapalapa y la serranía del Chichinautzin. Al sur se distinguen la sierra de Guadalupe, que bordea la porción norte de la cuenca; la isleta con sus calzadas de acceso a lo que fue México-Tenochtitlán, y el punto donde se localiza el municipio de Ecatepec de Morelos. Todo en un fondo de color "ocre tostado" para la tierra y "azul permanente" para el agua dellago.

Alrededor del ícono anteriormente descrito, se observan los glifos toponímicos de varios de los pueblos que integran al municipio: Xalostoc, Chiconautla, Coatitla, Tulpetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena, aparece la palabra "unión" para representar la convergencia entre los personajes Ehécatl y Don José María Morelos y Pavón, que en conjunto simbolizan al municipio en partes fundamentales de la identidad nacional: la raíz indígena y la ocupación hispana; de tal modo, se connota el presente mestizo que conforma nuestra realidad histórica. Están en fondo blanco, con trazos en color negro.

Todo lo anterior se encuentra descrito de conformidad con lo aprobado en la sesión de cabildo celebrada el 4 de febrero de 1983 y autorizado en su oportunidad por la Legislatura del Estado de México.

El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y solo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.





Artículo 6. La imagen institucional del Gobierno Municipal 2022-2024 está compuesta por elementos y símbolos que representan las raíces culturales y geográficas de la localidad. El objetivo es conservar la esencia e historia del municipio a través de los elementos básicos que conforman el Isologo, compuesto por el glifo que representa, en escritura mesoamericana, la tierra de Ecatepec.

La parte superior es un ave que simboliza el Dios del Viento, Ehécatl, y la parte interior es una piedra que representa el cuerpo de la misma. Los dos trazos que simulan la cadena montañosa personifican el cerro del "Dios del Viento" o "de la Cruz", el cual forma parte de la sierra de Guadalupe.

La textura de las letras de la palabra "**Ecatepec**" evoca la raíz cultural inherente a las tradiciones, ideas, comportamientos y costumbres del Municipio. El slogan "**Municipio con valores... ¡Se levanta!**" demuestra a la comunidad ecatepense que con base en esfuerzo, trabajo, disciplina y honestidad, es posible superar adversidades y salir adelante.

Madrugar para trabajar es una acción constante que durante muchos años ha caracterizado a los vecinos de Ecatepec, por lo que el mensaje: "Ecatepec Municipio con Valores Se Levanta", contiene ese ímpetu y esfuerzo de las familias para vivir en un lugar mejor.

El Isologo del gobierno municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial, y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Presidente Municipal.





CAPÍTULO III

De las Fechas Cívicas del Municipio

Artículo 7. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I.** 05 de febrero: Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, así como la Promulgación y Publicación del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos;
- II.** 02 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México;
- III.** 25 de abril: Aniversario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- IV.** 15 y 16 de septiembre: Conmemoración del Grito de Independencia y Aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
- V.** 30 de septiembre: Natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;
- VI.** 20 de noviembre: Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- VII.** Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre: Informe de Gobierno Municipal;
- VIII.** 01 de diciembre: Aniversario de la elevación de Villa a Ciudad San Cristóbal Ecatepec de Morelos; y
- IX.** 22 de diciembre: Aniversario luctuoso del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

Artículo 8. Se considerarán fechas trascendentales para el municipio las tradiciones y celebraciones de su ciudad, pueblos y comunidades:

- I.** 03 de mayo: Día de la Santa Cruz;
- II.** 15 de mayo: San Isidro Atlautenco;
- III.** 29 de junio: San Pedro Xalostoc;
- IV.** 25 de julio: San Cristóbal Ecatepec de Morelos;
- V.** 12 de agosto: Santa Clara Coatitla;
- VI.** 08 de septiembre: Santa María Chiconautla;
- VII.** Entre los dos últimos domingos del mes de noviembre: Santa María Tulpetlac;
- VIII.** 30 de noviembre: San Andrés de la Cañada;
- IX.** 12 de diciembre: Guadalupe Victoria; y
- X.** 21 de diciembre: Santo Tomás Chiconautla.

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipio como Entidad Política, Jurídica y sus Fines

CAPÍTULO I



Del Municipio como Entidad Política

Artículo 9. El municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el número treinta y cuatro en la entidad. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquel y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 10. El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II -párrafo primero- y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO II De los Fines del Municipio

Artículo 12. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes.

El Gobierno de Ecatepec de Morelos, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como política primordial el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los ecatepecenses, con los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepecenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo



establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como las leyes federales y locales;

- III.** Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico las contenidas en sus artículos 1, 14 y 16, que establecen las condiciones del derecho de la garantía de audiencia y el principio de la legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV.** Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, así como la participación de sus habitantes, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V.** Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés general de la población;
- VII.** Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa bajo los principios de mejora regulatoria;
- VIII.** Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, en consideración de las prioridades y los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- IX.** Diseñar e impulsar programas para combatir el rezago social, dando prioridad a los sectores más vulnerables del municipio, bajo el principio de que por el bien de todos "primero los pobres";
- X.** Promover la participación de las y los ciudadanos del municipio en lo individual, respetando su forma de organización en términos de los ordenamientos legales vigentes;
- XI.** Preservar, en general, los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación ciudadana;
- XII.** Reconocer a los ecatepecenses destacados;
- XIII.** Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;
- XIV.** Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del municipio;
- XV.** Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVI.** Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII.** Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepecense;



- XVIII.** Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIX.** En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente a través de acciones de gobierno propias y/o delegadas, así como de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XX.** Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo;
- XXI.** Bajo el criterio de armonización gubernamental, asumir como instrumentos técnicos de políticas públicas los Planes: Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo 2019-2023 y de Desarrollo Municipal para el período 2022-2024, junto con los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
- XXII.** Promover la protección civil entre los ecatepecenses;
- XXIII.** Promover la interacción del gobierno municipal con los tres órdenes de gobierno con atención especial a la Zona Metropolitana del Valle de México, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales y de movilidad urbana;
- XXIV.** Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXV.** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXVI.** Promover el cuidado del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXVII.** Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas a través de los programas creados al efecto; se subsidiarán, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXVIII.** Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXIX.** Implementar políticas públicas de igualdad de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; asimismo, para elevar el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXX.** Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios, aprovechando estratégicamente las tecnologías de la información y comunicación para generar un gobierno digital, con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública, y con ello, promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
- XXXI.** Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la



instalación del Sistema de Protección Municipal;

- XXXII.** Participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, emitida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), a fin de mejorar y consolidar las capacidades institucionales de la Administración Pública Municipal, impulsando mejores prácticas y promoviendo la cultura de la evaluación para lograr mejores resultados;
- XXXIII.** Garantizar el Derecho a la Libertad de Expresión entre las y los ciudadanos y periodistas, además de garantizar la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el momento en el que estén realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias; adhiriéndose así al "Protocolo de actuación para la prevención, protección y defensa de los derechos Humanos de periodistas y comunicadores", emitido en noviembre de 2019 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XXXIV.** Garantizar el Derecho Humano a la movilidad de las personas en banquetas, corredores y en general en la vía pública, con apoyo de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXXV.** Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes "SIMPINNA"; y
- XXXVI.** Las demás que le sean encomendadas.

TÍTULO TERCERO

De la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales Artículo

- 13.** La Hacienda Pública Municipal se integra por:
 - I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
 - II.** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
 - III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
 - IV.** Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del estado;
 - V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
 - VI.** Donaciones, herencias y legados que reciba conforme a derecho.

Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de



gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos, dentro del periodo de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO Del Territorio del Municipio

CAPÍTULO I Límites Geográficos

Artículo 14. El territorio del municipio tiene una extensión de 186.9 km² Colindan al norte con los municipios de Tultitlán, Jaltenco, Tonanitla y Tecámac; al sur con la alcaldía de Gustavo A. Madero de la Ciudad de México y con los municipios de Nezahualcóyotl y Texcoco; al oriente con los municipios de San Salvador Atenco, Texcoco y Acolman, y al poniente con los municipios de Coacalco y Tlalnepantla.

Se considera como el "PRIMER CUADRO" de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tomando como referencia al Palacio Municipal; el que comprende: al Norte con Av. Revolución, al Sur con calle Vicente Guerrero, al Este con C. Del Sol, Av. José María Morelos y C. Emiliano Zapata, Av. Insurgentes, y calle Barranca, y al Oeste con calle Agricultura.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, está integrado por: 1 ciudad, 8 pueblos, 6 ejidos, 12 barrios, 181 fraccionamientos y 345 colonias:

CIUDAD:

1. SAN CRISTÓBAL, ECATEPEC DE MORELOS

PUEBLOS:

1. GUADALUPE VICTORIA
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
7. SAN ISIDRO ATLAUTENCO
8. SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA

EJIDOS:

1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS
2. SAN PEDRO XALOSTOC



3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA

BARRIOS:

1. DOCE DE DICIEMBRE
2. EL CALVARIO
3. EL CAPULÍN
4. EL TERREMOTE
5. LA CRUZ (SANTA CLARA)
6. LA CRUZ (SAN CRISTÓBAL)
7. LA CURIELA
8. LA MORA
9. LAS SALINAS
10. SAN IGNACIO
11. SAN JUAN ALCAHUACÁN
12. SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO

FRACCIONAMIENTOS:

1. ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ
2. ÁLAMOS DE SAN CRISTÓBAL
3. ALDEAS DE TULPETLAC
4. ALTAVILLA
5. AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
6. AMPLIACIÓN IZCALLI ECATEPEC TATA FÉLIX
7. ARAGÓN DE LAS FUENTES
8. ARBOLEDAS DE ARAGÓN
9. ARCOS 2000
10. AV. CENTRAL CROC
11. BARRIO NUEVO TULTITLÁN
12. BONITO ECATEPEC
13. BOSQUES DE ECATEPEC
14. BOSQUES DE SAN JAVIER
15. BOULEVARES DE SAN CRISTÓBAL
16. BOULEVARES ECATEPEC
17. BOULEVARES IMPALA
18. BOULEVARES LA NACIONAL
19. BURSAB
20. CASAS COLONIALES DE SAN CRISTÓBAL
21. CIUDAD AZTECA ORIENTE
22. CIUDAD AZTECA PONIENTE
23. COLINAS DE ECATEPEC
24. COLONIAL MORELOS
25. CONJUNTO EJECUTIVO
26. CONJUNTO EJECUTIVO GUANAJUATO
27. CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN
28. CONJUNTO HABITACIONAL LA ISABELA
29. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE G (VALLE SOSA)
30. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE J (VALLE SOSA)
31. CONJUNTO PIRULES
32. CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
33. CROC ARAGÓN
34. ECATEPEC 2000
35. ECATEPEC FEDERACIÓN (FEDERACIÓN ECATEPEC)
36. EHÉCATL PASEOS DE ECATEPEC



37. EL BOSQUE TULPETLAC
38. EL JAGÜEY
39. EL POTRERO
40. ESFUERZO NACIONAL
41. ESTRELLA DE ORIENTE
42. FLORES DE ARAGÓN
43. FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO
44. FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
45. GALAXIA ECATEPEC CENTRO
46. GRANJAS EL ROSAL
47. HABITACIONAL ECATEPEC SAN CARLOS
48. HACIENDA SANTA MARÍA
49. HACIENDAS DE ARAGÓN
50. HOGARES MARLA
51. HOGARES MEXICANOS
52. INDECO SANTA CLARA (CAMPIÑAS DE ARAGÓN)
53. INDUSTRIAS ECATEPEC
54. INDUSTRIAS TULPETLAC
55. INDUSTRIAS XALOSTOC
56. IZCALLI ECATEPEC
57. IZCALLI JARDINES
58. IZCALLI SANTA CLARA I
59. JARDINES DE ARAGÓN
60. JARDINES DE CASANUEVA
61. JARDINES DE CERRO GORDO
62. JARDINES DE ECATEPEC
63. JARDINES DE LOS BÁEZ, 1ª SECCIÓN
64. JARDINES DE LOS BÁEZ, 2ª SECCIÓN
65. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN BOSQUES
66. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN CERROS
67. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS
68. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES
69. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FUENTES
70. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ISLAS
71. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS
72. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN MONTES
73. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN PLAYAS
74. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS

75. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN V
76. JARDINES DE SAN GABRIEL
77. JARDINES DE SANTA CLARA
78. LA FLORESTA
79. LA FLORIDA (CIUDAD AZTECA)
80. LA FORTALEZA
81. LA GUADALUPANA
82. LA MONERA
83. LA PRADERA
84. LA PROPIEDAD
85. LA PROPIEDAD (EX HACIENDA DE JÁUREGUI)
86. LA PROPIEDAD VÍA MORELOS
87. LA VELETA
88. LA VENTA (LA GUADALUPANA)
89. LA VENTA, SECCIÓN 2 (LA GUADALUPANA)
90. LADERAS DEL PEÑÓN
91. LAS AMÉRICAS
92. LAS AMÉRICAS III
93. LAS AMÉRICAS IV
94. LOS ÁLAMOS
95. LOS ALCATRACES



96. LOS HÉROES ECATEPEC, SECCIÓN I
97. LOS HÉROES ECATEPEC, SECCIÓN II
98. LOS HÉROES ECATEPEC, SECCIÓN III
99. LOS HÉROES ECATEPEC, SECCIÓN IV
100. LOS HÉROES ECATEPEC, SECCIÓN T
101. LOS HÉROES ECATEPEC, SECCIÓN V
102. LOS LAURELES
103. LOS LLANETES (FRACCIONES A, B, C, E Y F)
104. LOS PIRULES
105. MAGISTERIAL 2000
106. MORELOS ECATEPEC
107. NUEVO LAREDO
108. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN
109. PARQUE RESIDENCIAL COACALCO (ZONA ECATEPEC)
110. PEDRO OJEDA PAULLADA
111. PETROQUÍMICA ECATEPEC
112. PLAZAS DE SANTA CLARA (AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN)
113. POLÍGONO I (POPULAR ECATEPEC I)
114. POLÍGONO II (POPULAR ECATEPEC II)
115. POLÍGONO III (POPULAR ECATEPEC III)
116. POLÍGONO IV (EL CEGOR)
117. POLÍGONO V
118. POLÍGONO VII
119. PORTAL CHICONAUTLA
120. POZO DE LA PILA
121. PRADOS DE SANTA CLARA
122. PRIMERO DE MAYO
123. PRIVADAS DE ECATEPEC
124. PRO-REVOLUCIÓN
125. RANCHO VICTORIA
126. REAL ECATEPEC
127. REAL SANTA CLARA
128. RENOVACIÓN JAJALPA
129. RESIDENCIAL FUENTES DE ECATEPEC
130. RESIDENCIAL LA JOYA
131. RESIDENCIAL LA PALMA (CENTRO)
132. RESIDENCIAL LA PALMA I
133. RESIDENCIAL LA PALMA II
134. RESIDENCIAL SAN CRISTÓBAL
135. RINCONADA DE ARAGÓN
136. RINCONADA SAN MARTÍN
137. RINCONADA SANTA CLARA
138. RÍO DE LUZ

139. RÍO PIEDRAS
140. SAN BENJAMÍN
141. SAN CARLOS
142. SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA SUCS., S.A.
143. SANTA ÁGUEDA
144. SAUCES COALICIÓN (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
145. SAUCES I (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
146. SAUCES I, LOS (SAN ISIDRO ATLAUTENCO)
147. SAUCES II (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
148. SAUCES II, LOS (SAN ISIDRO ATLAUTENCO)
149. SAUCES IV (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
150. SAUCES P.R.I.
151. SAUCES V (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
152. TALLERES GRÁFICOS
153. UNIDAD HABITACIONAL A.S.A. SAGITARIO
154. UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA



155. UNIDAD HABITACIONAL COLONIAL ECATEPEC
156. UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO
157. UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES
158. UNIDAD HABITACIONAL FOVI
159. UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE (JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
160. UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
161. UNIDAD HABITACIONAL JARDINES DE LOS BÁEZ 3ª SECCIÓN
162. UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ
163. UNIDAD HABITACIONAL SAN ISIDRO ATLAUTENCO
164. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS
165. UNIDAD OBRERO HABITACIONAL CTM XIV
166. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A
167. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN B (FUENTES DE ARAGÓN)
168. VALLE DE ARAGÓN, 3ª SECCIÓN ORIENTE
169. VALLE DE ARAGÓN, 3ª SECCIÓN PONIENTE
170. VALLE DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CTM XIII
171. VALLE DE SANTIAGO
172. VILLA 1º DE AGOSTO
173. VILLA 1º DE MAYO
174. VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC
175. VILLAS DE JAJALPA
176. VILLAS DEL SOL I
177. VILLAS DEL SOL II
178. VILLAS ECATEPEC
179. VILLAS ESMERALDA
180. VILLAS TULPETLAC
181. VISTAS DE ECATEPEC (SECCIÓN A y B)

COLONIAS:

1. 05 DE SEPTIEMBRE
2. 19 DE SEPTIEMBRE
3. ADOLFO RUIZ CORTINES
4. ALFREDO DEL MAZO
5. ÁLVARO OBREGÓN
6. AMÉRICA SANTA CLARA
7. AMPLIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE
8. AMPLIACIÓN ATLAUTENCO
9. AMPLIACIÓN CHICONAUTLA
10. AMPLIACIÓN CÓDICE MENDOCINO
11. AMPLIACIÓN CUANALCO
12. AMPLIACIÓN EL CARMEN
13. AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA
14. AMPLIACIÓN LA TEJA
15. AMPLIACIÓN LA VIRGEN
16. AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
17. AMPLIACIÓN LLANO DE LOS BAEZ, SECCION IZCALLI
18. AMPLIACIÓN MARIANO MATAMOROS

19. AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO
20. AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA
21. AMPLIACIÓN RUFINO TAMAYO
22. AMPLIACIÓN SAN CARLOS
23. AMPLIACIÓN SAN CRISTÓBAL
24. AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO XALOSTOC
25. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ JAJALPA
26. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ XALOSTOC
27. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL XALOSTOC
28. AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALOSTOC
29. AMPLIACIÓN SANTA CLARA



30. AMPLIACIÓN TABLAS DEL POZO
31. AMPLIACIÓN TULPETLAC NORTE
32. AMPLIACIÓN TULPETLAC SUR
33. AMPLIACIÓN VALLE DE ARAGÓN
34. AQUILES SERDÁN
35. ARBOLEDAS XALOSTOC
36. ÁREA NUEVA
37. ATZOLCO
38. BARRANQUILLAS
39. BENITO JUÁREZ I (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
40. BENITO JUÁREZ II (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
41. BENITO JUÁREZ III (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
42. BENITO JUÁREZ IV (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
43. BENITO JUÁREZ NORTE XALOSTOC
44. BENITO JUÁREZ XALOSTOC
45. BUENAVISTA
46. BUENOS AIRES
47. CANTERA GUADALUPANA
48. CARLOS SALINAS DE GORTARI
49. CARTOLANDIA I Y II
50. CASTILLOS DE ARAGÓN
51. CENTRAL MICHOACANA
52. CERRO GORDO
53. CHULA VISTA
54. CIUDAD AMANECER
55. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN CHICONAUTLÁN 3000 (BARRIO I, II Y III)
56. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN CTM GUADALUPANA
57. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN CUITLÁHUAC
58. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN EMBAJADAS
59. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN GEO 2000
60. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN MOCTEZUMA
61. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN NOPALERA I Y II
62. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN QUETZALCÓATL
63. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TECUESCONCO
64. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TECUESCONGO
65. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TEPETZINGO
66. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TEPOPTLA
67. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TEPOZTLACO
68. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TIZOC
69. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TLÁLOC
70. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TONATIUH
71. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN XOCHIQUETZAL
72. CIUDAD ORIENTE
73. CÓDICE MENDOCINO I
74. CÓDICE MENDOCINO II
75. COLONOS DE MÉXICO
76. COOPERATIVA PANITZIN
77. CUANALCO BUENAVISTA
78. CUANALCO I
79. CUANALCO II
80. CUAPANEPANTLA
81. CUAUHTÉMOC XALOSTOC
82. CUCHILLA A. ROSALES
83. CUCHILLA DE LA DRAGA
84. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
85. DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
86. DIVISIÓN DEL NORTE
87. DOS DE OCTUBRE
88. EJÉRCITO DEL TRABAJO I



89. EJÉRCITO DEL TRABAJO II
90. EJÉRCITO DEL TRABAJO III
91. EJIDAL EMILIANO ZAPATA
92. EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC
93. EJIDOS DE SAN ANDRÉS
94. EJIDOS DE SAN CRISTÓBAL
95. EL ALBERJÓN
96. EL ALMÁRCIGO (SUR)
97. EL ALMÁRCIGO (NORTE)
98. EL ÁRBOL
99. EL ARBOLITO JAJALPA
100. EL ARBOLITOS XALOSTOC
101. EL CALLEJÓN
102. EL CARDONAL XALOSTOC
103. EL CARMEN
104. EL CHAMIZAL
105. EL CHAMIZALITO
106. EL CHARCO I
107. EL CHARCO II
108. EL CORRALÓN
109. EL CORTIJO
110. EL DIQUE
111. EL GALLITO
112. EL HOYO DEL TEPETATE
113. EL MANCHÓN
114. EL MIRADOR
115. EL NARDO XALOSTOC
116. EL OBRAJE (DIAMANTE)
117. EL OSTOR
118. EL PARAÍSO
119. EL PARQUE
120. EL PEDREGAL
121. EL POCITO
122. EL POZO
123. EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA
124. EL ROSAL
125. EL SALADO (SAN JOSÉ XALOSTOC)
126. EL SALADO (UNIDOS AVANZAMOS)
127. EL SALADO (VENTA DE CARPIO)
128. EL SOL DE ECATEPEC
129. EL TEJOCOTE
130. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECCIÓN
131. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECCIÓN A
132. EMILIANO ZAPATA, 2ª SECCIÓN
133. EX HACIENDA DE JÁUREGUI
134. EX RANCHO JAJALPA
135. FAJA DE ORO
136. FERNANDO DE ALBA IXTLILXÓCHITL
137. FERNANDO DE ALBA NETZAHUALPILLI
138. FRANCISCO I. MADERO
139. FRANCISCO I. MADERO, 2ª SECCIÓN
140. FRANCISCO VILLA
141. FRANJA VALLE DE MÉXICO
142. GOLONDRINAS
143. GRANJAS ECATEPEC, 1ª SECCIÓN
144. GRANJAS ECATEPEC, 2ª SECCIÓN
145. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECCIÓN A
146. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECCIÓN B
147. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECCIÓN C



148. GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
149. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A
150. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN B
151. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN C
152. GUADALUPE COATZOCHICO TULPETLAC
153. GUSTAVO BAZ PRADA
154. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
155. HANK GONZÁLEZ
156. HÉROES DE GRANADITAS (ANTES SAGITARIO VI)
157. HÉROES DE LA INDEPENDENCIA
158. HOGAR DEL TRANSPORTISTA
159. IGNACIO ALLENDE
160. IGNACIO L. VALLARTA
161. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
162. IXTLAHUALTENCO
163. JARDINES DE XALOSTOC
164. JARDINES DEL TEPEYAC
165. JOSÉ ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
166. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ANTES SAGITARIO X)
167. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
168. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES COMUNAL)
169. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
170. JOYA DE ATLAUTENCO
171. JOYAS ECATEPEC
172. JUAN DE LA BARRERA
173. LA AGÜITA
174. LA CERCA
175. LA CONSAGRADA
176. LA CRUZ TULPETLAC
177. LA ESPERANZA
178. LA ESTRELLA
179. LA FLORIDA (CIUDAD AZTECA)
180. LA GARITA
181. LA GLORIETA
182. LA JOYA
183. LA LAGUNA 21
184. LA LAGUNA CHICONAUTLA
185. LA LAGUNA XALOSTOC
186. LA LOMITA (SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA)
187. LA MEDIA LUNA
188. LA PALMA
189. LA PALMA (SANTA CLARA)
190. LA PALMA TULPETLAC
191. LA PANORÁMICA
192. LA POPULAR
193. LA PRECIOSA
194. LA PRESA
195. LA PURÍSIMA
196. LA TEJA
197. LA VIRGEN
198. LAS BRISAS
199. LAS PIEDRAS
200. LAS VEGAS XALOSTOC
201. LÁZARO CÁRDENAS (TERMOELÉCTRICA)
202. LÁZARO CÁRDENAS (V ZONA)
203. LLANO DE LOS BÁEZ
204. LLANO DE LOS BÁEZ CINCO CALLES
205. LLANO DE LOS BÁEZ JUBILADOS Y PENSIONADOS
206. LLANO DE MORELOS I Y II
207. LOMAS DE ATZOLCO



- 208. LOMAS DE PALMILLAS
- 209. LOMAS DE TULPETLAC
- 210. LOMAS DEL CALLEJÓN

- 211. LOMAS SAN CARLOS
- 212. LOMAS SAN CARLOS CANTERA
- 213. LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
- 214. LOMAS VERDES
- 215. LOS BORDOS
- 216. LOS CORDELES
- 217. LOS HOYOS
- 218. LOS MORALES
- 219. LOS PAJARITOS (SANTO TOMÁS CHICONAUTLA)
- 220. LOS PILARES
- 221. LOS PINOS
- 222. LOS REYES ECATEPEC
- 223. LOS REYES I
- 224. LOS REYES TULPETLAC
- 225. LOTE G-8
- 226. LUIS DONALDO COLOSIO
- 227. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
- 228. MARGARITO F. AYALA
- 229. MARIANO MATAMOROS
- 230. MATHZI I
- 231. MATHZI II
- 232. MATHZI III
- 233. MELCHOR MÚZQUIZ
- 234. MELCHOR OCAMPO
- 235. MESA DE LEONES
- 236. MEXICALCO I
- 237. MEXICALCO II
- 238. MEXICALCO III
- 239. MEXICALCO IV
- 240. MEXICANOS UNIDOS I
- 241. MEXICANOS UNIDOS II
- 242. MÉXICO COLONIAL I
- 243. MÉXICO COLONIAL II
- 244. MÉXICO INDEPENDIENTE
- 245. MÉXICO INSURGENTE
- 246. MÉXICO NUEVO
- 247. MÉXICO PREHISPÁNICO I
- 248. MÉXICO PREHISPÁNICO II
- 249. MÉXICO REVOLUCIONARIO
- 250. MEXIHUILOYA
- 251. MIGUEL HIDALGO
- 252. MISAEL NÚÑEZ ACOSTA
- 253. NETZAHUALPILLI
- 254. NICOLÁS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
- 255. NIÑOS HÉROES
- 256. NOPALERA, 2ª SECCIÓN TULPETLAC
- 257. NOPALERA CHICA
- 258. NOVELA MEXICANA I
- 259. NOVELA MEXICANA II
- 260. NUEVA ARAGÓN
- 261. NUEVA DÍAZ ORDAZ
- 262. NUEVO MÉXICO
- 263. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN A
- 264. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN B
- 265. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN C
- 266. NUEVO VALLE DE ARAGÓN



267. OBRERA JAJALPA
268. OLÍMPICA 68
269. OLÍMPICA JAJALPA
270. PATRIMONIO SOCIAL
271. PIEDRA GRANDE
272. PIEDRAS NEGRAS
273. PIRULES DE BALLISCO
274. PLAN DE ARROYO

275. PLAN DE AYALA
276. PLAYA DE SAN JUAN
277. PLAYA GOLONDRINAS
278. PLAYA SAN JUAN
279. POESÍA MEXICANA
280. POPULAR MARTÍNEZ PALAPA
281. POTRERO CHICO
282. POTRERO DEL REY I Y II
283. PRADOS DE XALOSTOC
284. PRIZO I
285. PRIZO II
286. PRIZO III
287. PROGRESO CHICO TULPETLAC
288. PROGRESO DE LA UNIÓN
289. PROGRESO TLALJUYACA
290. PROVIDENCIA
291. QUINTO SOL
292. RANCHITO DE MONTECILLOS
293. RANCHITO TULPETLAC
294. RANCHO REVOLUCIÓN
295. RENACIMIENTO CHICO
296. RENACIMIENTO DE ARAGÓN
297. ROSAS DEL TEPEYAC
298. RUFINO TAMAYO
299. RÚSTICA XALOSTOC
300. SAGITARIO I
301. SAGITARIO II
302. SAGITARIO III
303. SAGITARIO IV
304. SAGITARIO V
305. SAN AGUSTÍN, PRIMERA SECCIÓN
306. SAN AGUSTÍN, SEGUNDA SECCIÓN
307. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN
308. SAN FRANCISCO DE ASÍS
309. SAN FRANCISCO XALOSTOC
310. SAN IGNACIO
311. SAN JACO (EL GALLITO)
312. SAN JOSE JAJALPA
313. SAN JOSÉ XALOSTOC
314. SAN MARTÍN DE PORRES
315. SAN MIGUEL XALOSTOC
316. SANTA CRUZ TULPETLAC
317. SANTA MARÍA XALOSTOC
318. SERGIO MÉNDEZ ARCEO
319. SOLIDARIDAD 90 (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
320. TABLAS DEL POZO
321. TECHACHAE
322. TECUESCÓMAC
323. TEPEOLULCO
324. TEPETLANTENCO
325. TEPETZICASCO



- 326. TEPOZTECOS
- 327. TEXALPA
- 328. TIERRA BLANCA
- 329. TOLOTZIN I
- 330. TOLOTZIN II
- 331. TOLOTZIN III
- 332. TOLOTZIN IV
- 333. TOLOTZIN V
- 334. TOLOTZIN VII
- 335. URBANA IXHUATEPEC
- 336. VICENTE COSS RAMÍREZ
- 337. VICENTE GUERRERO
- 338. VIENTO NUEVO

- 339. VISTA HERMOSA
- 340. VIVEROS TULPETLAC
- 341. VIVEROS XALOSTOC
- 342. VIVEROS XALOSTOC, 2ª SECCIÓN
- 343. VIVIENDA DEL TAXISTA
- 344. XOCHITENCO
- 345. ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO II **De la Organización Territorial**

Artículo 16. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto a sus denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las comunidades y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida.

TÍTULO QUINTO **De la Población Municipal**

CAPÍTULO I **De los Habitantes**

Artículo 17. Las y los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos que residen en él permanente o temporalmente recibirán el gentilicio de ecatepenses, y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;



- II. Vecinas/vecinos: personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente; y
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 18. Son derechos de las y los habitantes del municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito o a través de la página web del Gobierno Municipal, de manera pacífica y respetuosa. Recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en términos de ley. Tratándose de quejas en contra de servidores públicos o elementos de la corporación policial de este Ayuntamiento, por acción y/u omisión, se presentarán directamente ante la Contraloría Interna Municipal o la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, por escrito, comparecencia o a través del mismo portal;
- IV. Presentar sugerencias y propuestas a través del portal de internet de la página de Ecatepec de Morelos, redes sociales oficiales institucionales, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano para eficientar los servicios públicos y trámites;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Hacer valer para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los Derechos que a su favor estipula este Bando Municipal, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Recibir trato amable, digno y con igualdad de género y sin discriminación por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un hecho de tránsito, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México; y
- X. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 19. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es



pública y accesible y deberá otorgarse de forma oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad, garantizando que sea accesible, congruente, confiable, veraz e integral.

Artículo 20. El Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones ecatepecenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, priorizando el principio del interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como de los demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, para que en su caso sean canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec de Morelos, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 21. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente o bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Evitar realizar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Colocar en un lugar visible, al exterior de su domicilio, el número oficial asignado por



la autoridad municipal;

- VIII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX.** Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, así como denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido de la misma;
- X.** Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI.** Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y otras sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenaje y canales residuales;
- XII.** Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII.** Plantar árboles dentro y fuera de sus domicilios, en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- XIV.** Realizar periódicamente el mantenimiento al arbolado dentro y fuera de sus propiedades, a través de la autorización correspondiente, la cual deberán tramitar en la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje o ramas que pudieran provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; dicho mantenimiento tendrá que ser realizado únicamente por personal acreditado ante la misma Dirección;
- XV.** Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación, educación ambiental, bienestar animal, entre otras;
- XVI.** Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños del Reglamento de Conservación y Protección al Ambiente Municipal;
- XVII.** Abstenerse de cualquier tipo de daño mecánico al arbolado urbano como puede ser: cualquier tipo de letrero y/o publicidad; colocación de clavos, varillas u otro material que cause heridas al tronco; anillamiento o cortes en la base del tronco; colocación de aceites o cualquier otro líquido que afecte directamente la vitalidad



- del árbol; por mencionar algunos. En caso de hacerlo, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología iniciará el procedimiento administrativo correspondiente;
- XVIII.** Evitar el encalado del arbolado urbano debido a los cambios en la estructura del suelo de la base de los mimos al deslavarse;
- XIX.** Brindar trato digno y responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos, y colocarles una correa al transitar con ellos en la vía pública, para evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales y/o lugares públicos o privados, además de recoger sus desechos; debiendo, también, notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia; ello de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;
- XX.** Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- XXI.** Contar con la autorización municipal correspondiente si el animal doméstico que posee es manifiestamente feroz o peligroso;
- XXII.** Registrarse en el Centro de Control Animal si se dedica a la cría, venta o adiestramiento de animales, independientemente de contar con los permisos correspondientes de otras autoridades para dichas actividades; de conformidad con el Código de Biodiversidad del Estado de México. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento, venta, cría o peleas de perros en camellones, deportivos, áreas verdes y en general en espacios públicos;
- XXIII.** Abstenerse de abandonar vehículos, remolques, chatarra, objetos, llantas, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura en la vía pública y/o lotes baldíos;
- XXIV.** Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común. En caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente, así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XXV.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la



cantidad o naturaleza de los mismos, evitando hacerlo en la vía pública;

- XXVI.** Participar en campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- XXVII.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente y Ecología determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- XXVIII.** Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XXIX.** Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XXX.** Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XXXI.** Abstenerse de "graffitear" el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, excepto en los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXXII.** Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXXIII.** Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios - expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo-, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXXIV.** Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;
- XXXV.** Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, las áreas de servicio público municipal, por lo que deberán evitar en todo momento la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas por la ley general de Salud; así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXXVI.** Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XXXVII.** Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y



equitativa en su beneficio;

- XXXVIII.** Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales vigentes aplicables;
- XXXIX.** Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución federal, la particular del Estado de México y demás ordenamientos vigentes aplicables;
 - XL.** Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;
 - XLI.** En horarios nocturnos mantener apagadas las instalaciones de alumbrado de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011), siempre y cuando lo permitan las condiciones de seguridad;
 - XLII.** Conformar brigadas de Vigilancia Ambiental de la mano de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, con la finalidad de establecer, supervisar y promover la vigilancia ambiental de sus comunidades;
 - XLIII.** Seguir puntualmente las recomendaciones que realicen las autoridades de Salud, Protección Civil u otras de los tres órdenes de gobierno, a efecto de evitar en la medida de lo posible contagios de enfermedades o cualquier otro riesgo que afecte a la población;
 - XLIV.** Solicitar el permiso temporal de funcionamiento ante la autoridad correspondiente para ejercer un giro comercial de prestación de servicios, de diversiones, de juegos o espectáculos públicos, en áreas públicas o privadas; y
 - XLV.** Las demás que les impongan el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II De los Ciudadanos

Artículo 22. Las y los ciudadanos del municipio son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I.** Sean mexicanos;
- II.** Hayan cumplido dieciocho años;
- III.** Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV.** No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículo 23. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- IV. Participar en las organizaciones ciudadanas; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24. Son obligaciones de las y los ciudadanos del municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las delegaciones municipales y los Consejos de Participación Ciudadana, y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 25. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población ecatepense, de acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Ecatepec de Morelos tiene una población de 1, 645,352 habitantes, resaltando el hecho de que 24,454 de estas personas tienen 5 años y más de edad, y hablan lengua indígena.

TÍTULO SEXTO
De los Derechos Humanos

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 26. En el Municipio de Ecatepec de Morelos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El H. Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 27. El H. Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas, acciones, ejes rectores y políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos; ello con el objetivo de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos; y
- V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos



de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando Municipal y demás Reglamentos aplicables. Igualmente, velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

El Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos expresa su más amplio respeto a la libertad de expresión y al trabajo que realizan en el municipio las y los representantes de medios de comunicación. Estar informados es un derecho y la labor de las personas periodistas es fundamental para las sociedades actuales.

Autoridades y servidores públicos del ámbito municipal no cometerán agravios contra representantes de medios de comunicación, quienes en Ecatepec de Morelos podrán ejercer su trabajo de manera libre, independiente, plural, con seguridad y autonomía.

Para ello, el Gobierno Municipal se adhiere al "Protocolo de actuación para la prevención, protección y defensa de los derechos humanos de periodistas y comunicadores", emitido en noviembre de 2019 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).

TÍTULO SÉPTIMO

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

Del H. Ayuntamiento

Artículo 28. El Gobierno y la Administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, actualmente integrado por un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; asimismo, de un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, quienes cuentan con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo. El recinto principal



donde sesiona el Ayuntamiento se encuentra en la **"Sala de cabildos Siervo de la Nación"**, ubicada dentro del Palacio Municipal.

De igual manera, se cuenta con seis sedes alternas para celebrar las sesiones de cabildo, las cuales se encuentran ubicadas en:

- a. "Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS)", ubicado en Avenida Santa Teresa, esquina Calle Brasil, colonia Olímpica 68, código postal 55130.
- b. "Centro Cívico de la Colonia CROC Aragón", ubicado en calle Guanajuato, esquina con calle Puebla, colonia CROC Aragón, código postal 55247.
- c. "Las caballerizas", ubicado en Prolongación Avenida México, número 19, colonia Margarita Maza de Juárez, Pueblo de Santa María Tulpetlac, código postal 55418.
- d. "Casa De La Mujer", ubicada en el interior del Parque Bicentenario Carlos Hank González, sito en Avenida Camino Viejo a San Andrés, sin número, colonia Carlos HankGonzález, código postal 55520.
- e. "Macro Plaza Chiconautlan 3000", sito en calle de los Escritores, número 776, colonia Ciudad Cuauhtémoc, código postal 55067.
- f. "Guadalupe Victoria", ubicada en Avenida Francisco Villa S/N, colonia Barrio Nuevo Tultitlan, código postal 55010.

De igual forma y derivado de la pandemia que ha provocado el **Virus Sars Cov-2 Covid-19 y sus variantes** a nivel mundial, nacional y municipal, se pueden llevar a cabo las sesiones de cabildo a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, ello hasta en tanto las autoridades de salud determinen lo contrario. En los domicilios del inciso **a)** al **e)**, se encuentran también los **"Centros de Atención Ciudadana"**, en los cuales se trabajan los servicios y trámites públicos a la ciudadanía.

Artículo 30. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO II

De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Entes Auxiliares del H. Ayuntamiento



Artículo 32. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá, sin que sea obligatorio, auxiliarse por:

- I.** Las Comisiones Edilicias;
- II.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III.** Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos;
- V.** Los Comités, Comisiones y Consejos para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:
 - a.** Comité de Administración de Riesgos;
 - b.** Comité de Ética y Conducta;
 - c.** Comité de Información;
 - d.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - e.** Comité de Salud Municipal;
 - f.** Comité Municipal Contra las Adicciones;
 - g.** Comité Municipal de Riesgos Sanitarios;
 - h.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - i.** Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - j.** Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales;
 - k.** Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
 - l.** Consejo Municipal de la Crónica;
 - m.** Consejo Municipal de Igualdad de Género;
 - n.** Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
 - o.** Consejo Municipal de Población;
 - p.** Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - q.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - r.** Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
 - s.** Consejo Municipal de Protección Civil;
 - t.** Consejo Municipal de Salud;
 - u.** Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
 - v.** Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. La cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.



Artículo 33. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias, y serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones, o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos que se les señale expresamente y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo. Para atender los asuntos a su encargo, el presidente de la Comisión podrá solicitar al Secretario del H. Ayuntamiento la información necesaria.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas. En su integración se deberá considerar el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de las y los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento. Para ello, enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:

a. De Carácter Permanente:

1. DE GOBERNACION		
PRESIDENTE	LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SECRETARIO	ERICK IVAN MEJIA FRANCO	QUINTO REGIDOR
PRIMER VOCAL	SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	NOVENA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR

2. DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO		
PRESIDENTE	LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PRIMERA SINDICO
SECRETARIO	SHARÓN VIRIDIANA VALENCIA FLORES	
PRIMER VOCAL	ANGÉLICA GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LOPEZ	SEXTA REGIDORA

3. DE HACIENDA		
PRESIDENTE	SHARÓN VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SINDICO
SECRETARIO	ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ	PRIMER REGIDOR
PRIMER	OSCAR FLORENTINO VENANCIO	DECIMO PRIMER



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

VOCAL	CASTILLO	REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVAN MEJIA FRANCO	QUINTO REGIDOR

b. De Carácter Transitorio

1. DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE	LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SECRETARIO	ERNESTO SANTILLAN RAMIREZ	PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	ANGELICA GABRIELA LOPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVÁN MEJÍA FRANCO	QUINTO REGIDOR

2. PROTECCION CIVIL

PRESIDENTE	LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SECRETARIO	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LOPEZ	SEXTA REGIDORA
PRIMER VOCAL	ANGELICA GABRIELA LOPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YANEZ	CUARTA REGIDORA

3. DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

PRESIDENTE	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LOPEZ	SEXTA REGIDORA
SECRETARIO	ANGÉLICA GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
PRIMER VOCAL	ERICK IVAN MEJIA FRANCO	QUINTO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR

4. DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTRO

PRESIDENTE	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SÍNDICO
SECRETARIO	ZORAIDA ALCARAZ YANEZ	CUARTA REGIDORA
PRIMER VOCAL	SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	NOVENA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DECIMO PRIMER REGIDOR

5. DE ALUMBRADO PÚBLICO

PRESIDENTE	ANGELICA GABRIELA LOPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
SECRETARIO	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SÍNDICO
PRIMER VOCAL	ERICK IVAN MEJIA FRANCO	QUINTO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DECIMO PRIMER REGIDOR

6. DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE	ERNESTO SANTILLAN RAMIREZ	PRIMER REGIDOR
SECRETARIO	SHARON VIRIDIANA VALENCIA	PRIMERA SÍNDICO



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

	FLORES	
PRIMER VOCAL	MARIA ELENA GERMAN RIVERO	SEGUNDA SINDICO
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVÁN MEJÍA FRANCO	QUINTO REGIDOR

7. DE PARQUES Y JARDINES		
PRESIDENTE	BIANCA CANDY RAMOS PONCE	DÉCIMA REGIDORA
SECRETARIO	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SEPTIMO REGIDOR
PRIMER VOCAL	MARIA ELENA GERMAN RIVERO	SEGUNDA SINDICO
SEGUNDO VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YAÑEZ	CUARTA REGIDORA

8. DE PANTEONES		
PRESIDENTE	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SINDICO
SECRETARIO	ANGÉLICA GABRIELA LOPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
PRIMER VOCAL	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR

9. DE CULTURA, EDUCACION PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACION		
PRESIDENTE	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR
SECRETARIO	ERICK IVAN MEJIA FRANCO	QUINTO REGIDOR
PRIMER VOCAL	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	UZIÉL TORRES HUITRON	OCTAVO REGIDOR

10. DE TURISMO		
PRESIDENTE	FERNANDO EDUARDO MARTINEZ VARGAS	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
SECRETARIO	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SÉPTIMO REGIDOR
PRIMER VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YANEZ	CUARTO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	MARIA ELENA GERMAN RIVERO	SEGUNDA SINDICO

11. DE PRESERVACION Y RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE		
PRESIDENTE	UZIÉL TORRES HUITRON	OCTAVO REGIDOR
SECRETARIO	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	FERNANDO EDUARDO MARTINEZ VARGAS	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVÁN MEJÍA FRANCO	QUINTO REGIDOR

12. DE PREVENCION Y ATENCION DE CONFLICTOS LABORALES		
PRESIDENTE	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SINDICO
SECRETARIO	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LOPEZ	SEXTA REGIDORA
PRIMER VOCAL	SANDRA LILIANA MARCELINO MARTINEZ	NOVENA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ	PRIMER REGIDOR



13. DE SALUD PUBLICA		
PRESIDENTE	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SINDICO
SECRETARIO	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR
PRIMER VOCAL	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DECIMO PRIMER REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YAÑEZ	CUARTA REGIDORA

14. DE POBLACION		
PRESIDENTE	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SÉPTIMO REGIDOR
SECRETARIO	UZIEL TORRES HUITRON	OCTAVO REGIDOR
PRIMER VOCAL	FERNANDO EDUARDO MARTINEZ VARGAS	DECIMO SEGUNDO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YAÑEZ	CUARTA REGIDORA

15. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
PRESIDENTE	ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ	PRIMER REGIDOR
SECRETARIO	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SINDICO
PRIMER VOCAL	ANGÉLICA GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVAN MEJIA FRANCO	QUINTO REGIDOR

16. DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS		
PRESIDENTE	SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	NOVENA REGIDORA
SECRETARIO	FERNANDO EDUARDO MARTINEZ VARGAS	DECIMO SEGUNDO REGIDOR
PRIMER VOCAL	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SÉPTIMO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	BIANCA CANDY RAMOS PONCE	DÉCIMO REGIDOR

17. DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL		
PRESIDENTE	ERNESTO SANTILLAN RAMÍREZ	PRIMER REGIDOR
SECRETARIO	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	ANGÉLICA GABRIELA LOPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA

18. DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE		
PRESIDENTE	BIANCA CANDY RAMOS PONCE	DÉCIMA REGIDORA
SECRETARIO	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR
PRIMER VOCAL	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SEPTIMO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	UZIEL TORRES HUITRON	OCTAVO REGIDOR

19. DE ASUNTOS METROPOLITANOS		
PRESIDENTE	ANGÉLICA GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

SECRETARIO	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
PRIMER VOCAL	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVÁN MEJÍA FRANCO	QUINTO REGIDOR

20. DE PROTECCION E INCLUSION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
PRESIDENTE	MARÍA ELENA GERMAN RIVERO	SEGUNDA SÍNDICO
SECRETARIO	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DECIMO PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YANEZ	CUARTA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVÁN MEJÍA FRANCO	QUINTO REGIDOR

21. DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA		
PRESIDENTE	ZORAIDA ALCARAZ YAÑEZ	CUARTA REGIDORA
SECRETARIO	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SEPTIMO REGIDOR
PRIMER VOCAL	FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	NOVENA REGIDORA

22. DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES		
PRESIDENTE	FERNANDO EDUARDO MARTINEZ VARGAS	DECIMO SEGUNDO REGIDOR
SECRETARIO	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
PRIMER VOCAL	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVAN MEJIA FRANCO	QUINTO REGIDOR

CESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
PRESIDENTE	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SÍNDICO
SECRETARIO	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
PRIMER VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YANEZ	CUARTA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	ERICK IVAN MEJIA FRANCO	QUINTO REGIDOR

24. DE DESARROLLO ECONOMICO		
PRESIDENTE	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR
SECRETARIO	ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ	PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	ANGÉLICA GABRIELA LOPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SÍNDICO

25. DE DESARROLLO SOCIAL		
PRESIDENTE	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SÉPTIMO REGIDOR
SECRETARIO	ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ	PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DECIMO PRIMER REGIDOR

26. DE TRANSPORTE		
--------------------------	--	--



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

PRESIDENTE	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
SECRETARIO	ERNESTO SANTILLAN RAMÍREZ	PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SÉPTIMO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL	UZIEL TORRES HUITRON	OCTAVO REGIDOR

27. DE DERECHOS HUMANOS		
PRESIDENTE	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS	SEPTIMO REGIDOR
SECRETARIO	SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES	PRIMERA SÍNDICO
PRIMER VOCAL	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	FERNANDO EDUARDO MARTINEZ VARGAS	DECIMO SEGUNDO REGIDOR

28. DE ATENCION AL ADULTO MAYOR		
PRESIDENTE	OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	DECIMO PRIMER REGIDOR
SECRETARIO	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	SEXTA REGIDORA
PRIMER VOCAL	MARIA ELENA GERMAN RIVERO	SEGUNDA SÍNDICO
SEGUNDO VOCAL	MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO	TERCER REGIDOR

29. DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL		
PRESIDENTE	ERICK IVÁN MEJÍA FRANCO	QUINTO REGIDOR
SECRETARIO	ANGÉLICA GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
PRIMER VOCAL	SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	NOVENA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YAÑEZ	CUARTA REGIDORA

SPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN		
PRESIDENTE	ANGELICA GABRIELA LOPEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDORA
SECRETARIO	ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ	PRIMER REGIDOR
PRIMER VOCAL	ZORAIDA ALCARAZ YANEZ	CUARTA REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	FERNANDO EDUARDO MARTINEZ VARGAS	DECIMO SEGUNDO REGIDOR

Artículo 34. Son autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 35. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para



coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin ejercer atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de las y los habitantes de Ecatepec de Morelos.

En razón de ser eficiente en materia de Seguridad Pública, el Ejecutivo Municipal, podrá auxiliarse de un grupo de ciudadanos denominado "FUERZA CIVIL", mismo que será integrado por jefes de sector o de sección, jefes de manzana y ciudadanos destacados de la comunidad, los cuales serán designados por el Presidente Municipal, el desempeño de estos cargos serán de carácter honorífico.

Las autoridades auxiliares observarán lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pudiendo ser objeto de queja o denuncia ante la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 36. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal. Tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para el beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales a favor de las y los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

CAPITULO III

Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA)

Artículo 37. En materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento generará las condiciones para la implementación de políticas públicas que garanticen la protección, el acceso y el reconocimiento de estos grupos como sujetos de derechos privilegiando en todo momento su interés superior, contando con las atribuciones que le



confieren la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

El Sistema, además, deberá integrarse y regirse de conformidad con el vigente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos.

TÍTULO OCTAVO

De las Unidades Habitacionales en Régimen de Condominio

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 38. Se considera régimen de propiedad en condominio aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que, en razón de sus características físicas, permite a sus titulares el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas y el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes, en términos de lo que Establece la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominio en el Estado de México.

Artículo 39.- La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del régimen de la propiedad en condominio, de todos los ordenamientos que le rigen; coadyuvará con el Comité de Administración o Administrador Único en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 40. La Administración Pública Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para áreas, instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de estos.

TÍTULO NOVENO

De los Servicios y Funciones Públicas

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales



Artículo 41. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, orgánicos e inorgánicos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Desarrollo social en el ámbito de su competencia;
- XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
- XII. De empleo;
- XIII. De educación y cultura;
- XIV. Deporte, desarrollo humano, salud; y
- XV. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 42. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada, con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios, la Ciudad de México y/o particulares, en su caso, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública y Tránsito no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



TÍTULO DÉCIMO De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 43. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias que estarán subordinadas a este último:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Contraloría Interna Municipal;
- IV.** Las Direcciones de:
 - a. Administración;
 - b. Bienestar;
 - c. Comunicación Social;
 - d. Desarrollo Económico;
 - e. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - f. Diversidad y Atención a la Población LGBTTTIQ+;
 - g. Educación y Cultura;
 - h. Gobierno;
 - i. Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género;
 - j. Jurídica y Consultiva;
 - k. Medio Ambiente y Ecología;
 - l. Movilidad y Transporte;
 - m. Protección Civil y Bomberos;
 - n. Servicios Públicos;
 - o. Seguridad Pública y Tránsito; y
 - p. Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- V.** Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Instituto de la Juventud;
 - b. Mercados, Tianguis y Vía Pública.
- VI.** Unidades Administrativas
 - a. Secretaría Técnica de Gabinete;
 - b. Secretaría Particular;
 - c. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - d. Coordinación de Registro, Control y Verificación de Áreas Normativas;



- e. Del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4);
- f. Centros de Atención Ciudadana.

VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

VIII. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM);
- b. Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos; (S.A.P.A.S.E), y
- c. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F).

El Presidente Municipal nombrará, entre los servidores públicos, a quien coordine las Oficialías del Registro Civil.

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los organismos públicos descentralizados. Cada uno de sus miembros deberá conducirse por el Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal, bajo ningún caso.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal gozarán de las facultades y atribuciones que les confieren el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2022-2024 y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. Todo ello con sustento en el proceso de planeación un horizonte de corto, mediano y largo plazo, estableciendo como marco de referencia la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO II **De la Secretaría del H. Ayuntamiento**



Artículo 45. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tendrá a su cargo la Oficialía de Partes Común del H. Ayuntamiento, el Archivo General del H. Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Información y la Oficina Central de Diligencias; supervisará el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento, la oficina que controla el sistema de información de datos y aspectos socio-económicos básicos del municipio y del Departamento de Patrimonio Municipal; atenderá los asuntos internacionales; estarán a su cargo y otorgará permisos para cualquier tipo de evento en plazas cívicas, centros cívicos, explanadas municipales y quioscos; expedirá permisos para eventos sociales en vía pública, constancias de vecindad, de no propiedad municipal, de identidad, última residencia o domiciliarias que soliciten las y los habitantes del municipio, las de personas jurídicas colectivas, instituciones públicas, de notorio arraigo tratándose de iglesias y asociaciones religiosas, de actividad y demás que legalmente procedan; así como podrá iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en el ámbito de sus atribuciones; y las demás que le señalen expresamente el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

CAPÍTULO III **De la Tesorería Municipal**

Artículo 46. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la Administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de realizar y verificar las erogaciones y funciones requeridas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, apegadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y los demás



ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir los pagos de las diversas contribuciones en términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno. La Tesorería Municipal, a fin de cumplir su objetivo, iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución apegado a la legalidad, instaurado en contra de las y los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones. La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación municipal, informando al Órgano de Control Interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

Habilitará al personal registrado por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, ante la Contraloría Interna Municipal, para llevar a cabo la recaudación del pago de derechos de mercados públicos municipales, tianguis y vía pública. Dicha recaudación deberá ser ingresada en tiempo y forma en las arcas de la Tesorería Municipal.

Coadyuvará con la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, para implementar y vigilar las medidas de seguridad contenidas en los recibos para la recaudación en vía pública, en los formatos para cédulas de concesión en locales de mercados públicos municipales y permisos para tianguis ordinarios; a fin de evitar el uso de documentos apócrifos que puedan causar detrimento a la Hacienda Pública Municipal.

Además, tendrá la atribución de integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral municipal, estando autorizada para constatar la veracidad de los datos declarados en las manifestaciones realizadas por los propietarios o poseedores de inmuebles y, de ser detectadas diferencias, podrá requerir que proporcionen los datos, documentos e informes, así como la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

Artículo 47. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se



tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

De conformidad con los artículos 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, mediante resolución de carácter general que se publique en el Periódico Oficial, podrá otorgar beneficios y estímulos fiscales, así como bonificaciones de hasta 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; asimismo, a petición de vecinos de bajos recursos, podrá condonar el pago para la expedición de constancias de vecindad, de actividad económica, para programas sociales, permisos para eventos sociales en vía pública y de solicitudes de servicios funerarios; ello a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 48. La Contraloría Interna Municipal establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización y vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables. Asimismo, planeará y programará el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal; establecerá las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones; además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, así como la supervisión del análisis de riesgo y comités de riesgo, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Para efectos de mejorar el servicio público municipal, a través de la Contraloría Interna se crea la figura del Contralor Social mediante los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS), entendiéndose



como tal a todo ciudadano ecatepense que reúna previamente los requisitos establecidos en la norma, a fin de que lleve a cabo acciones de control, observancia, vigilancia, reporte y evaluación, de manera conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Con la finalidad de disminuir y erradicar la corrupción en la Administración Pública Municipal, se establece el Programa Municipal Anticorrupción, el cual cuenta con Call Center al servicio de la ciudadanía, cuyo horario de servicio será de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, cuyo objetivo es recibir quejas y denuncias contra las y los servidores públicos municipales y canalizarlas de manera inmediata al área o instancia correspondiente para su debida atención y seguimiento. Cabe señalar que se apoyarán para una pronta atención de las células de apoyo, las cuales acudirán de manera inmediata al lugar donde se suscite el hecho denunciado; máxime que las células de apoyo recorrerán las calles del Municipio de Ecatepec de Morelos las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, con el fin de supervisar que las actividades de las y los servidores públicos municipales sean apegadas a la legalidad y al Código de Ética y Conducta, y en caso de no ser así, poder proceder conforme a derecho, redactando el acta administrativa correspondiente.

A efecto de fortalecer y efficientar el Sistema Municipal Anticorrupción, esta implementará las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas, y hechos de corrupción al interior del Comité Coordinador Municipal del cual forma parte, debiendo vigilar que las y los servidores públicos que estén obligados presenten en tiempo y forma su declaración Tres de tres, consistente en la declaración patrimonial, fiscal y de intereses; para con ello dar certidumbre a las y los ciudadanos ecatepenses sobre la responsabilidad, compromiso, profesionalismo, transparencia y honradez en las acciones y actividades desempeñadas en el ejercicio del servicio público, además de administrar el Registro de Inspectores Municipales (R.I.M), con la finalidad de transparentar sus actividades; y a través de sus diferentes departamentos, se investigarán, sustanciarán y sancionarán las faltas administrativas no graves.

De igual forma, remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el informe de presunta responsabilidad administrativa en lo referente a las faltas administrativas graves y faltas de particulares. Asimismo, el



observatorio ciudadano coadyuvará con las instancias municipales, así como las instituciones públicas y privadas para que se implementen los mecanismos de coordinación para el diseño y promoción en políticas públicas que determine la Administración Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **De las Direcciones**

CAPÍTULO I **De la Dirección de Administración**

Artículo 49. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a estas, previa autorización del Presidente Municipal Constitucional, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo. También calculará el monto de los salarios; establecerá programas de capacitación; atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva; asimismo, llevará a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

CAPÍTULO II **De la Dirección de Bienestar**

Artículo 50. La Dirección de Bienestar, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, formulará, dirigirá, implementará y evaluará la política social en beneficio de la población vulnerable; atendiendo mediante trámites, servicios, actividades, proyectos, programas, acciones en materia de Desarrollo Social, conforme a su presupuesto asignado. Se desarrollará en los individuos la autonomía, igualdad y libertad para construir una sociedad inclusiva, justa, con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos, en la que se promoverá la dignidad e igualdad social mediante procesos basados en transparencia, ética y confianza. Promoverá mecanismos que fortalezcan el crecimiento público, autosuficiente e integral de la comunidad en general a través de programas coordinados con los sectores públicos, privados y sociales del municipio estado y la federación, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población. Constituirá una cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social bajo los valores que



apremia el bienestar y el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y alineado a las acciones de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como las demás que emanan de las leyes que sustentan las respectivas competencias municipales del Bienestar Social.

Desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como los adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concretar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de la población ecatepeense.

CAPÍTULO III **De la Dirección de Comunicación Social**

Artículo 51. La Dirección de Comunicación Social se encargará del diseño, elaboración y difusión de la GACETA MUNICIPAL; asimismo, difundirá la transformación de la vida del Municipio en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas, en coadyuvancia con los medios de comunicación, por lo que deberá atender a reporteros y periodistas. Generará campañas permanentes de identidad municipal, en la que cada uno de los habitantes se sienta partícipe del territorio, cultura y tradiciones de Ecatepec de Morelos, además de brindar la información relativa a la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV **De la Dirección de Desarrollo Económico**

Artículo 52. La Dirección de Desarrollo Económico realizará la investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del Municipio, de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen, y fomento al turismo municipal. Asimismo, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, de turismo, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando su difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del Municipio. Los trámites requeridos para la



instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas se realizarán a través del Centro de Atención Empresarial (CAE), el cual cuenta con enlaces de las diferentes áreas que intervienen en el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento, como son: Direcciones de Protección Civil y Bomberos; Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Medio Ambiente y Ecología; Centro de Atención Empresarial del Estado de México. Ello con la finalidad de emitir las licencias de funcionamiento para unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto y/o riesgo, respectivamente, incluyendo las industriales y de servicios que realicen las personas físicas y/o jurídico colectivas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los ecatepecenses.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la Subdirección de Verificación y Normatividad, la cual ordenará visitas de verificación e/o inspección, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y en su caso, la aplicación de las medidas de seguridad consistentes en la suspensión provisional y/o clausura temporal a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. De igual forma, tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen de manera coordinada con la Dirección Jurídica y Consultiva, imponiendo en su caso, la sanción procedente que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia; además de brindar orientación, asesoría y gestión a las y los particulares.



Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y/o bajo riesgo, que no cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele Licencia Provisional o Permiso de Funcionamiento por un término no mayor a noventa días naturales. Lo anterior con la finalidad de que la persona solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

A las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se les otorgará la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, una vez que hayan presentado el Dictamen de Giro.

Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, pudiéndose realizar a estas unidades económicas visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica

La expedición o negación de Licencia de Funcionamiento de Alto impacto dependerá únicamente del resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posterior a la presentación del dictamen o evaluación, en su caso. Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.

De acuerdo a la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.



Inspeccionará que los establecimientos mercantiles de bebidas alcohólicas para su venta o consumo al interior cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, principalmente con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Igualmente, deberán suspender sus actividades un día a la semana, preferentemente el domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Para su aplicación y operación, se remitirá al reglamento correspondiente.

Tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los salones de fiestas, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente y no afectar derechos de terceros ni la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

La ventanilla Única en conjunto con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México vigilarán a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro, y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, podrá instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) mantendrá la gestión empresarial de las actividades económicas de bajo riesgo y que no requieran de la Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

El Centro de Atención Empresarial (C.A.E.) se constituye como la unidad municipal creada para la atención de unidades económicas, así como para tramitar la apertura rápida de micro y pequeñas empresas de bajo impacto, mediante el "Sistema de Apertura Rápida de Empresas" (S.A.R.E.), de acuerdo al convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria perteneciente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, acorde a la normatividad y los



lineamientos expedidos por estas dependencias, llevando a cabo las acciones tendientes a optimizar la obtención de permisos de construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de las unidades económicas ubicadas dentro del Municipio en beneficio de la actividad económica municipal.

El Instituto Empresarial Ecatepense tiene como objeto realizar la investigación aplicada en temas dirigidos a la promoción de empresas relacionadas con su actividad, creatividad, estudios de mercado, innovación empresarial, emprendimiento, capacitación y su relación con el desarrollo del estado y del país. Asimismo, le corresponde a este Instituto realizar los estudios y gestiones necesarias ante los gobiernos federal y estatal, con el fin de proponer proyectos productivos en beneficio de la población ecatepense.

El Programa de Mejora Regulatoria contribuirá a la optimización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y legal del ámbito municipal; impulsará e incentivará el desarrollo económico, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, la cual tiene como objeto guiar las acciones en la materia, acorde con las leyes y demás ordenamientos legales emanados de organismos federales, estatales, dependencias del H. Ayuntamiento de este Municipio, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Municipio de Ecatepec. Ello mediante la implementación y control del Programa Anual de Mejora Regulatoria, del Estudio del Impacto Regulatorio, del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), del Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulación del Municipio de Ecatepec de Morelos, de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal y de la Agenda de Acciones para Generar un Gobierno Digital, con la finalidad de utilizar las tecnologías de la información y comunicación para la planeación, organización, soporte y evaluación de los trámites y servicios municipales, fomentando así su uso y aprovechamiento para una correcta utilización de los canales de información y comunicación con el Estado y municipios, e innovar en relación a la gestión de servicios, trámites y procedimientos administrativos y jurisdiccionales; y en consecuencia, sentando las bases para su regulación a través de la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Artículo 53. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente



emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas.

El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.** El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV.** El titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- V.** El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- VI.** El titular del área de Salud Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos;
- VII.** Representante del Centro de Atención Empresarial (C.A.E.) o su equivalente;
- VIII.** El titular de la Contraloría Interna Municipal de Ecatepec de Morelos; y
- IX.** Un Representante del Sistema Municipal Anticorrupción.

El H. Ayuntamiento permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

El Dictamen de Giro es un requisito obligatorio para expedir o refrendar la licencia de funcionamiento de unidades económicas con venta y/o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo; asimismo, para determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil; además de la operación de unidades económicas destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, autopartes nuevas y usadas.

La autorización, evaluación técnica de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias que emitan las diferentes Direcciones en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto urbano se ajustarán a las disposiciones específicas del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS).



CAPÍTULO V

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 54. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las funciones de planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión y conservación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, llevando el control y vigilancia de estas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables vigentes. Tratándose de recursos Federales, cuando la normatividad así lo indique, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 55. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas buscará, con prospectiva urbana, el desarrollo plural y sostenible del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano concatenados a los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública; llevando a cabo acuerdos con autoridades estatales y federales cuando se trate de trabajos en vías primarias donde afecte la movilidad de personas y transporte sin detrimento del tipo de concesión que refiera, los derechos de vía, debiendo dar conocimiento al municipio para trabajar de manera conjunta en la seguridad de sus actividades; asimismo, realizará las supervisiones de obra que sean necesarias para la ejecución de los proyectos relacionados con esta materia, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, así como lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos del territorio y orientación del poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 56. A fin de contribuir al cumplimiento de las políticas públicas municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, las leyes aplicables en materia ecológica y de protección al medio ambiente y demás ordenamientos legales aplicables, así como los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el



Desarrollo Sostenible, por lo que podrá suscribir convenios necesarios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 57. En materia de urbanismo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en relación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá la facultad de:

- a. Controlar y supervisar el desarrollo de los asentamientos humanos, incluyendo los que sean sujetos al régimen condominal;
- b. Tramitar los cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, autorizar las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y permisos de anuncios que tengan por objeto promocionar o publicitar un bien o servicio de acuerdo al reglamento interno vigente;
- c. Supervisar coordinadamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 58. La licencia y/o permiso de uso de suelo, para unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, se expedirá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación del Dictamen de Giro aprobado

Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Evaluación de Impacto Estatal, la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que le sea presentada la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Diversidad y Atención a la Población LGBTTTIQ+

Artículo 59. La Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+ tendrá por objeto promover, respetar, proteger, garantizar, instrumentar y salvaguardar los derechos humanos de las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travestí, transgénero, intersexual, Queer y más (LGBTTTIQ+) en todas sus vertientes de conformidad con los



principios de universalidad y progresividad, especialmente mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia y los actos de discriminación motivados por la orientación sexual e/o identidad o expresión de género o características sexuales de las personas.

Promoverá el uso del lenguaje incluyente, la perspectiva de género y derechos humanos en la administración pública y en la población.

Generará e impulsará mecanismos para el empoderamiento e inclusión de las poblaciones LGBTTTIQ+ y su participación igualitaria y equitativa en el ámbito social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud aplicando la transversalidad de la igualdad de género.

Promoverá y fomentará la cultura de igualdad, la no discriminación e inclusión en actividades académicas y culturales en colaboración con instituciones públicas y privadas dentro del municipio; asimismo, brindará orientación y acompañamiento jurídico a integrantes de poblaciones LGBTTTIQ+.

Para el caso de que alguna persona sea discriminada por su orientación sexual, identidad o expresión de género o sus características sexuales por parte de servidores públicos, centro laboral, escolar o de cualquier otro espacio, podrá llevar a cabo pláticas de conciliación entre las partes. Para el caso de no haber conciliación, orientará a la posible víctima para que realice las acciones pertinentes ante la autoridad correspondiente.

Será la instancia vigilante de la garantía de que todas las áreas del ayuntamiento y órganos descentralizados se apeguen a los principios de inclusión y no discriminación hacia las poblaciones LGBTTTIQ+.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Educación y Cultura

Artículo 60. La Dirección de Educación y Cultura promoverá la educación de cualquier tipo y modalidad en el territorio municipal, sin distinción de raza, sexo, religión, condición física, económica o social; pudiendo celebrar convenios con las autoridades educativas federales y estatales para gestionar y coordinar las actividades educativas de alfabetización para adultos, Educación Básica, Media Superior y Superior. Lo anterior, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con lo dispuesto por



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Prestará servicios bibliotecarios a través de las Bibliotecas Convencionales, virtuales e itinerantes que se encuentran distribuidas a lo largo del municipio, con la finalidad de fomentar la lectura, la investigación y la enseñanza, y divulgará el adecuado uso de la tecnología.

Será el vínculo entre las escuelas de educación media superior y superior, públicas y privadas, para celebrar convenios mediante los cuales se otorguen beneficios en inscripción o cuotas a los estudiantes para la realización de servicio social, prácticas profesionales o estadías profesionales con el Ayuntamiento.

En materia de cultura, fomentará la cohesión social y convivencia armónica entre los habitantes del municipio, promoviendo todo tipo de expresión artística y cultural, con respeto a los principios de igualdad y no discriminación, a través de casas de cultura y los diversos espacios públicos municipales destinados para ello.

Fomentará la identidad de las y los habitantes, conservando sus costumbres y tradiciones; asimismo, difundirá las manifestaciones de las culturas indígenas originarias que prevalecen en el municipio.

Podrá ser el vínculo para la celebración de convenios con los sectores público, privado y social, a efecto de fomentar las diversas expresiones culturales y artísticas, así como para la conservación de vestigios arqueológicos y arquitectónicos en el municipio.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Gobierno

Artículo 61. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos; fomentará la participación ciudadana en el diseño de los objetivos y políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida y los niveles de bienestar en las comunidades con un buen manejo asertivo y empático; y en equipo



con las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales, determinará el rumbo al que deben dirigirse las políticas de gobierno para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal coadyuvando a fortalecer la relación gobierno-sociedad y a la reconstrucción del tejido social. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos; atenderá a las Asociaciones Religiosas a través del Departamento de Asuntos Religiosos para que se garantice el estricto respeto al ejercicio de la libertad de religión, brindando atención y orientación en diversos trámites administrativos ante las diferentes áreas de gobierno municipal, estatal y federal; consensará democráticamente los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas en esta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio de Ecatepec de Morelos; brindará atención y asesoría a los migrantes nacionales e internacionales, mediante el Departamento de Asuntos Migratorios y Relaciones Exteriores, la cual ejecutará trabajos conjuntos con las dependencias municipales y coadyuvará con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil y organismos de carácter internacional; contará con un Departamento de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por medio del cual dará atención y asesoría, además de proponer y ejecutar políticas públicas y programas enfocados a coordinar y concertar con instancias del sector público y privado la ejecución de acciones que coadyuven a elevar el nivel de vida de la población de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, con pleno respeto a su identidad cultural.

Se coordinará con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para la aplicación de las medidas de apremio descritas en la normatividad aplicable procedente a su incumplimiento, previa garantía de audiencia; llevará el padrón de las personas que prestan sus bardas, frentes o fachadas de su casa para la pinta y rotulación, así como el padrón de los mismos rotulistas; además, otorgará el permiso, visto bueno o no para realizar dicha actividad, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos entre los que se encuentran: el pago ante la Tesorería Municipal y el permiso del dueño, titular o encargado de la barda, los cuales debe portar y en su caso mostrar ante la autoridad que se los requiera, incluyendo el mismo permiso otorgado; emitirá los vistos buenos o no inconvenientes de bailes sonideros y ferias que se pretendan instalar en el territorio municipal,



excepto las ferias patronales que por su impacto lo autorizará la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

CAPÍTULO IX

De la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género

Artículo 62. La Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género (IMMIG) tiene por objetivo instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en concordancia con la política estatal y nacional; implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, incluida por orientación sexual o identidad de género, y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que la Administración Pública Municipal genere de conformidad con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México y del sistema de cuidados de la Agenda ONU-MUJERES.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, realizará todas las acciones de emergencia y mecanismos necesarios para la implementación de medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal; solicitando el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que esta comisione elementos para la aplicación de medidas de protección a la víctima hasta por un lapso de 48 horas; entre las que se encuentran: auxilio inmediato, vigilancia y protección policial en el domicilio o lugar donde se encuentre la víctima y, en su caso, su traslado a refugios o albergues, temporales dentro o fuera del Municipio, incluyendo la Casa de Pernocta "Petra Herrera" a cargo de esta Dirección.

Otorgará obligatoria y gratuitamente acompañamiento a mujeres en cualquier acto jurídico y patrocinio en materia familiar, así como el servicio de asesoría jurídica gratuita a las mujeres a través de la Defensoría Pública de la Mujer Ecatepeense.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Acción diecinueve, derivada de las Alertas de Violencia de Género por Violencia Feminicida y por Desaparición



de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de México y para perfeccionar y modernizar los medios y canales de comunicación entre policías, células de búsqueda y demás personal involucrado que comparta información de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se implementa la División de Análisis y Contexto de Ecatepec, encargada de concentrar toda la información de personas desaparecidas del municipio, misma que será coordinada por el Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género con trabajos de ejecución operativa a través de la Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas de Ecatepec

Del mismo modo, para cumplimentar la acción veintiuno del plan de trabajo del Comité II "Fortalecimiento Institucional", derivado de las Alertas de Violencia de Género por Violencia Feminicida y por Desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, el cual señala formalizar el funcionamiento de las Células Municipales de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, como resultado del punto de acuerdo emitido por la LX Legislatura del Estado de México, en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho en el que se exhorta a los municipios mexiquenses constituir en sus cuerpos policiacos una Célula de Búsqueda de Personas, misma que depende de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y realiza trabajos conjuntos y coordinados con esta Dirección, la cual es responsable de dar certeza jurídica a las acciones señaladas en las alertas.

Asimismo, de manera interinstitucional se coordinará, en su caso, con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, la o el Presidente Municipal Constitucional, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento.

El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género, quien además fungirá como representante del gobierno municipal ante las instancias que así lo



requieran cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO X **De la Dirección Jurídica y Consultiva**

Artículo 63. La Dirección Jurídica y Consultiva, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al H. Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, validando los procedimientos administrativos que estas instauren. De igual forma, revisará y validará los contratos y convenios celebrados por cualquier autoridad administrativa y analizará las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Municipal; otorgará asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía. El titular de esta Dirección y el personal que el mismo designe, representarán al H. Ayuntamiento y al C. Presidente Municipal Constitucional en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte a través del instrumento legal correspondiente. Tendrá bajo su cargo las áreas de Tenencia de la Tierra y Régimen Condominal.

Brindará certeza y seguridad jurídica al patrimonio de las familias ecatepecenses, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar, participar y convenir dentro del ámbito de su competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos y los ordenamientos legales vigentes. Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de Riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

En coadyuvancia con él o la Primer Síndico Municipal, será la encargada de conocer las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos o residentes, del administrador único, del Comité de Administración y de la mesa directiva, a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento Interior del Condominio, el Acta Constitutiva del Condominio y



los Acuerdos de Asamblea, se substanciarán a través de la conciliación y el procedimiento de arbitraje, aplicando las sanciones establecidas en la ley de la materia; para hacer efectivas las multas impuestas, se seguirá trámite administrativo de ejecución a favor de la hacienda pública municipal. Asimismo, se encargará de realizar campañas tendientes a la promoción de la convivencia condominal en las que deberá organizar charlas, conferencias, foros y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos, propietarios o residentes; además, dentro del marco normativo de los inmuebles constituidos bajo este régimen, en su organización y funcionamiento, asesorará en los procesos de conformación de comité de administración, mesas directivas o administradores únicos y nombramiento del representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso; también asesorará a los Comités de Administración o Administrador en las unidades habitacionales, de abasto, comercio o servicios, industriales o agroindustrial o mixtos en sus facultades y atribuciones que establezca la ley en la materia. Además, asesorará y brindará apoyo técnico a la Primer Síndico en la sustanciación y resolución de los recursos administrativos de su competencia.

Tendrá a su cargo la Defensoría Municipal de los Jóvenes de 12 a 29 años, de escasos recursos, la cual protegerá sus derechos para que puedan gozar de una efectiva tutela jurídica de aquellos que pudieran verse vulnerados, con el firme propósito de promover y ejecutar políticas públicas y programas que son necesarios para garantizar el ejercicio y goce pleno de sus derechos entre los que destacan: el recibir asesoría y asistencia jurídica, así como el patrocinio respecto de las materias familiar, civil, administrativa, penal y amparo, precisando que el patrocinio únicamente se otorgará en materias y asuntos muy específicos bajo los principios de legalidad, gratuidad, igualdad, responsabilidad profesional, solución de conflictos, confidencialidad, continuidad y obligatoriedad.

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Medio Ambiente y Ecología

Artículo 64. La Dirección de Medio Ambiente y Ecología fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo con las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente,



de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes a efecto de combatir el cambio climático, y deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 65. La Dirección de Medio Ambiente y Ecología se encargará de realizar las siguientes acciones:

- I. Recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al Municipio;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y auditiva generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles de su jurisdicción;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de agua y suelo, maltrato animal y arbolado urbano;
- IV. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- V. Convocar, capacitar y conformar un padrón de podadores acreditados ante esta dependencia, los cuales serán los únicos que podrán ofrecer sus servicios para la realización de trabajos autorizados a la ciudadanía, ya sea de poda, derribo y/o trasplante de arbolado urbano;
- VI. Revisar y justificar técnicamente los dictámenes de riesgo emitidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos en cuanto a la ejecución de trabajos en árboles que, por la magnitud del riesgo, se ejecuten sin previa autorización; de igual manera, se indicará en las autorizaciones emitidas por esta Dirección cuando exista arbolado que represente un riesgo a la ciudadanía con la finalidad de que sea atendido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- VII. Llevar a cabo campañas de reforestación y restauración dentro de las áreas de conservación y zonas urbanas del Municipio, así como eventos de educación ambiental y bienestar animal.



Para dar cumplimiento a lo anterior, esta Dirección tendrá bajo su mando un cuerpo de vigilancia, dotado de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento del contenido de las Normas y Leyes aplicables a la materia y que deberán estar identificados como patrullas en colores blanco y verde con la leyenda legible de VIGILANCIA AMBIENTAL, con luces y sonidos de emergencia en colores blanco y ámbar.

CAPÍTULO XII **De la Dirección de Movilidad y Transporte**

Artículo 66. La Dirección de Movilidad y Transporte será la responsable de la realización de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho humano a la movilidad. Atenderá al transporte público de pasajeros en todas sus modalidades y transporte de carga a través del ordenamiento, seguridad, control, vigilancia, inspección y verificación para contribuir en el desarrollo sustentable del municipio.

Coadyuvará con las autoridades competentes federales, estatales y/o municipales en la atención de la problemática de la movilidad y el transporte, así como las necesidades de la infraestructura vial y peatonal en donde confluyen diversos modos de transporte individual, colectivo y de alta capacidad de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Movilidad y Transporte aplicará medidas de seguridad para remitir a los depósitos vehiculares los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas o estacionamientos públicos dentro del Municipio; de igual forma, podrá trasladar a los depósitos correspondientes automóviles, cajas, remolques o vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías de comunicación de los espacios destinados a estacionamiento controlado por parquímetros o que generen algún riesgo para la sociedad o el entorno; asimismo, substanciará procedimientos administrativos bajo el estricto respeto al debido proceso, la garantía de audiencia y legalidad.

Mantendrá la vía pública libre de cualquier tipo de obstáculo u objetos que impidan, obstruyan o dificulten el libre tránsito peatonal, ciclista o vehicular,



por lo que deberá remitir dichos objetos a los depósitos municipales correspondientes, excepto en aquellos casos debidamente autorizados; asimismo, tendrá la facultad de inspeccionar o verificar que se cumpla con las normas relativas a la Movilidad y Transporte Público en el ámbito de su competencia, quien podrá llevar a cabo medidas de seguridad inmediatas o el Procedimiento Administrativo Común, procurando la conciliación y la concientización de la población.

Será la rectora en el Municipio en materia de vialidad y ordenará las medidas de coordinación con las diversas áreas gubernamentales para garantizar una movilidad rápida, eficaz y segura en el territorio municipal. Para ello, cuenta con el departamento de servicio de grúas, cuyo servicio es gratuito; este podrá participar en coordinación con otros programas o áreas de la Administración Pública Municipal.

Tendrá a su cargo la elaboración de estudios técnicos para mejorar la movilidad en el Municipio, el mantenimiento preventivo y correctivo e instalación de semáforos, la colocación de dispositivos de control de tránsito, señalamientos verticales, horizontales y la coordinación de agentes viales.

Además, cuenta con facultades de inspección y verificación para exigir a las unidades económicas que realizan maniobras de carga y descarga en la vialidad, para verificar que lo hagan con las medidas de seguridad y no afecten la movilidad del entorno, en zonas y horarios previamente establecidos y autorizados; asimismo, expedirá el visto bueno de carga y descarga correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos.

La Dirección de Movilidad y Transporte es la rectora de proyectos de educación, capacitación y cultura para el desarrollo sustentable de la movilidad del Municipio, priorizando a la niñez y juventud bajo una perspectiva de igualdad, equidad de género y no discriminación.

Artículo 67. Coadyuvará en el desarrollo de los programas necesarios para establecer los lineamientos de una adecuada prestación del servicio del transporte público; esta Dirección integrará y mantendrá actualizado el padrón de las bases de transporte público, quienes deberán inscribirse en este; además será la encargada de otorgar vistos buenos y renovación para la instalación de bases de transporte público, informando a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México; vigilará y supervisará que no



se instalen nuevas bases de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades en el territorio municipal sin la previa autorización y visto bueno respectivos.

Promoverá condiciones de seguridad, comodidad, igualdad, eficiencia y calidad en el transporte público en el ámbito de su competencia y será coadyuvante en los programas de seguridad en el transporte.

Asimismo, coordinará, vigilará y supervisará el programa de estacionamientos y pensiones municipales, aprobado por el Ayuntamiento, mismo que se regirá por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 68. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, en aras del orden público e interés social, establecerá las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, así como con los sectores privado y social, para participar en la consecución de los objetivos de este capítulo, en los términos y condiciones que el mismo establece, a saber:

- I. En el Territorio Municipal, el derecho a la vida será priorizado bajo las disposiciones señaladas por la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él, así como su entorno. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud;
- III. Establecer un enfoque de coordinación metropolitana y desarrollo sustentable para la prevención y mitigación de los distintos tipos de riesgos que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, establecer un enfoque transversal con otras áreas a efecto de dar cumplimiento a los objetivos superiores en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Mitigar y/o eliminar el riesgo, bajo los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador;



- V. Promover y vigilar la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los diversos sectores en la población, mediante la ejecución de acciones de previsión y prevención de riesgos, haciendo uso en todo momento de los diversos instrumentos que permitan cualificar y cuantificar dichas acciones. Asimismo, se llevará a cabo el registro de comités ciudadanos de prevención de protección civil;
- VI. Orientar los esfuerzos de los sectores público, social y privado mediante la capacitación, organización y realización de acciones, así como de programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias; y
- VII. Contar con un sistema de Alertamiento Temprano Multirriesgo que permita identificar y monitorear los distintos fenómenos perturbadores que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, priorizar en los planes presupuestarios, estrategias y proyectos, el mantenimiento y desarrollo del mismo, garantizando la salvaguarda de la vida, la integridad física, sus bienes y el entorno.

Artículo 69. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. **Gestión Integral de Riesgos.** Es el conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- II. **Protección Civil.** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, además de la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- III. **Resiliencia.** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y



mejorandolas medidas de reducción de riesgos;

- IV. Zona de Desastre.** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- V. Personal operativo de atención a emergencias.** Conjunto de departamentos que brindan atención a las diferentes emergencias que se presentan en el territorio municipal y que por principio de fraternidad, apoyan a otras entidades locales, estatales. Se encuentran integrados por Rescate Urbano, Atención Pre-hospitalario, Bomberos y de Normatividad;
- VI. Valoración de riesgo.** Al documento que se emite por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mediante el cual se identifican los riesgos existentes señalando el grado de estos, las posibles pérdidas, así como las recomendaciones de acciones para la gestión integral de riesgos, a efecto de mitigar o eliminar los efectos;
- VII. Mitigación.** Medidas tomadas con anticipación a la presencia de la calamidad y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;
- VIII. Constancia de no inconveniencia.** Documento que emite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a solicitud de las personas físicas o jurídicas colectivas que pretenden realizar eventos masivos, previa valoración de riesgos y acreditación de medidas de seguridad. Mismo que no representa ser una licencia, permiso, concesión o autorización alguna, únicamente es un requisito de carácter preventivo, para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente; y
- IX. Sistema.** El Sistema Municipal de Protección Civil, conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan los Gobiernos del Estado y de los Municipios con las autoridades federales y las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 70. Es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, así como de priorizar su atención en las zonas que este señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 71. Basado en los principios y acciones rectoras de la Gestión



Integral de Riesgos, y de Protección Civil, en el territorio Municipal se garantizará el Sistema Municipal de Protección civil mediante políticas públicas y acciones concretas.

Artículo 72. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para efectuar las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 73. Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos ejercer funciones encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil en el territorio municipal efectuando las siguientes visitas:

- I. De valoración;
- II. De verificación;
- III. De supervisión; y
- IV. De inspección.

De igual forma, podrán aplicar en el territorio municipal las medidas de seguridad siguientes:

- I. La evacuación; La identificación y delimitación de lugar y zonas de riesgo;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas; y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Artículo 74. En la realización de eventos masivos, verificar que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una Constancia de No Inconveniencia, para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual



forma, deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos bajo la siguiente clasificación:

- I. Bailes públicos;
- II. Conciertos;
- III. Eventos deportivos;
- IV. Eventos culturales;
- V. Ferias regionales; y
- VI. Festividades patronales.

La inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento. Deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 75. Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos llevar a cabo visitas de verificación en las instalaciones al interior como al exterior de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal, a efecto de emitir el dictamen de Protección Civil, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código y demás leyes relativas y aplicables.

Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en virtud de prevenir riesgos de carácter químico tecnológicos en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia, llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras. Asimismo, aplicar medidas de seguridad y, en su caso, imponer las sanciones conducentes establecidas por los Artículos 6.34 y 6.36 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 76. Es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a solicitud del interesado, mediante denuncia ciudadana o de oficio, llevar a cabo valoraciones de riesgo en edificios públicos y privados ubicados en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo, para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por un fenómeno perturbador de



carácter natural y/o antrópico; y emitirá las recomendaciones y medidas de seguridad necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente.

Asimismo, es facultad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, mediante los cuerpos de emergencia (Bomberos, Rescate Urbano, atención Pre-hospitalaria y Normatividad), ingresar de cualquier manera a todo inmueble o unidad económica, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 77. Es facultad de la Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitir la Constancia de No inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de las personas asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema.

Artículo 78. Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de material y/o artículos peligrosos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, previa revisión de las medidas de seguridad, emitirá la constancia de no inconformidad correspondiente.

Artículo 79. La Dirección de Protección Civil y Bomberos estará facultada para que, en caso de emergencia provocada por algún fenómeno perturbador que tenga afectación sobre la población en general dentro del Municipio, establezca un enfoque transversal con otras áreas y de igual forma a propuesta de las mismas, un organismo temporal de atención inmediata sobre dicho fenómeno. Este organismo deberá ser informado y aprobado a través del Consejo Municipal de Protección Civil y contará con las facultades y atribuciones que sean necesarias para prevenir, controlar, reducir y mitigar el riesgo de forma eficaz; el mismo tendrá por duración el tiempo estrictamente necesario para cumplir el objetivo para el que fue creado.

Capítulo XIV De la Dirección de Servicios Públicos



Artículo 80. La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de planear, ejecutar, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales, los cuales son los siguientes: limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, rastro, parques y jardines, áreas verdes municipales y recreativas, panteones municipales, funeraria, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, y demás servicios que se encuentren establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el presente Bando Municipal, en relación con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Se coordinará con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Recibir, evaluar y atender en el ámbito de su competencia, las peticiones de la ciudadanía para la debida programación de los servicios públicos municipales de acuerdo con los recursos materiales disponibles para su ejecución, tomando en consideración los preceptos legales de procuración y beneficio de la población en general.

Artículo 81. La Recolección, traslado, tratamiento y disposición final al vertedero municipal de residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo conforme a las normas técnicas y con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad según lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente ni se ponga en riesgo a la población en general.

Es responsabilidad de este H. Ayuntamiento promover la separación de residuos orgánicos e inorgánicos a través de sus diferentes programas, así como vigilar el cumplimiento de las personas físicas y jurídicas colectivas de abstenerse de mezclar residuos peligrosos, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento de Servicios Públicos y demás disposiciones legales federales y locales que regulen la protección de biodiversidad, ecología y entorno ambiental.



La recolección y traslado de los residuos mencionados en este numeral no deberá realizarse con el uso de ningún tipo de animal, ya sea de carga o tiro ni de ninguna otra clase.

Artículo 82. La Dirección de Servicios Públicos deberá vigilar el estricto cumplimiento de los servicios públicos que sean concesionados a terceros, de acuerdo con las obligaciones contraídas con el H. Ayuntamiento.

Artículo 83. Cuantificará el pago de derechos que se cobren por servicios de limpieza, acarreo y disposición final de residuos sólidos urbanos industriales, comerciales, y los generados por el derribo y poda de árboles, de los cuales incluyen conceptos de escombro, generado de maleza, vegetativo de ramas, troncosos pedregosos y hojas, de conformidad con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tratándose de un servicio particular.

Artículo 84. El derribo y poda de árboles en espacios públicos se realizará cuando se cumplan previamente las siguientes razones técnicas y fitosanitarias, entre las que se encuentran:

- I. Valoración de Riesgo, por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, por la cual especifique que no existe riesgo inminente para llevar a cabo cualquier acción de poda y/o derribo;
- II. Permiso de Arbolado Poda, Derribo y/o Trasplante o su equivalente, emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, en la cual se especificará la autorización de los trabajos a realizar; y
- III. Las podas y/o derribos de arbolado en áreas públicas como parques, jardines, áreas verdes municipales, recreativas, panteones municipales y camellones serán ejecutados por la Dirección de Servicios Públicos; excepto predios particulares, banquetas, unidades habitacionales en régimen condominal y terrenos baldíos en donde se presuma la existencia de un propietario.

CAPITULO XV De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 85. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito será la encargada de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población, periodistas y comunicadores, conservando la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación



vial; asimismo, prevendrá la comisión de delitos y la violación a las leyes bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos. Asimismo, supervisará y vigilará que los integrantes de la corporación cumplan con los deberes y normas a través de la Unidad de Asuntos internos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Brindará servicios facultativos a las personas físicas y/o jurídicas colectivas, con el objeto de proteger su patrimonio conforme al reglamento respectivo; previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Municipio de Ecatepec de Morelos, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación; dichos premios podrán ser:

- a. Mención honorífica;
- b. Incentivo económico;
- c. Beca escolar;
- d. Grado inmediato superior; y
- e. Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 86. El servicio de tránsito y vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que, para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Pública y Tránsito contará con agentes de:

- I. **Tránsito.** Serán mujeres que, además de contar con las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrán imponer las sanciones a que se refiere el Libro Octavo del



Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones legales vigentes aplicables; contarán con terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja; y

- II. Auxilio Vial.** Serán aquellos responsables de auxiliar a las y los ciudadanos en los incidentes viales y hechos de tránsito de vehículos automotores no graves y en los cuales podrán llevar a cabo la mediación policial en términos del Título Séptimo, Capítulo Noveno de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Las Agentes de Tránsito serán las únicas facultadas para infraccionar, a través de las terminales móviles emisoras de infracciones electrónicas, a conductoras y conductores que violen el Reglamento de Tránsito del Estado de México; por lo que todas las demás patrullas tendrán la leyenda "Unidad impedida para infraccionar", quienes habrán de observar, en todo momento, lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del presente ordenamiento.

Cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, y las partes logren entre ellos una conciliación, las Agentes de Auxilio Vial se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al Depósito Vehicular. De lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad, o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes, o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

En el caso de la remisión de vehículos, esta deberá realizarse en los siguientes términos:

- I. Llevarlo al Depósito Vehicular Municipal; y
- II. En caso de no haber disposición de espacio en la opción anterior, se remitirá alcorralón que elija el ciudadano.

En ambos casos se hará uso de grúas municipales, dándole la oportunidad al ciudadano de que en caso de no contar con estas podrá elegir el servicio que considere sin que quede al arbitrio de la autoridad municipal. De igual forma, podrá hacerse uso de la grúa en vehículos abandonados en vía pública y/o que no estén en condiciones de circular por su propia cuenta.



El servicio del Depósito Vehicular Municipal de Ecatepec de Morelos será gratuito para los vehículos que sean recuperados por reporte de robo durante los primeros 45 días de su localización, una vez que sean remitidos por las autoridades de procuración de justicia.

El Depósito Vehicular Municipal y el Servicio Municipal de Grúas, así como las particulares, aplicarán únicamente las tarifas oficiales publicadas en la vigente Gaceta de Gobierno de fecha 21 de enero del año 2011, las cuales son:

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, GUARDA Y CUSTODIA

VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA O FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$ 8.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$ 30.00
CAMIONETAS Y MICROBÚS	\$ 42.00
CAMIÓN, RABÓN, TORTON, TRACTOR AGRÍCOLA	\$ 63.00
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$ 65.00

TABULADOR DE GRÚAS ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS, ABANDERAMIENTO

TIPO DE GRÚA	TIPO DE SERVICIO					
	CAPACIDAD	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ARRASTRE MÍNIMO 10KM	ABANDERAMIENTO POR GRÚA (HORA)	MANIOBRAS DE SALVAMENTO (HORA)
GRÚA TIPO "A"	HASTA 3500 KILOS	\$ 282.00	\$ 11.00	\$ 110.00	\$ 222.00	\$ 267.00



GRÚA "B"	DE 3500 A 6000 KILOS	\$ 311.00	\$ 13.00	\$ 130.00	\$ 249.00	\$ 299.00
GRÚA TIPO "C"	DE 6000 A 12000 KILOS	\$ 429.00	\$ 15.00	\$ 150.00	\$ 301.00	\$ 361.00
GRÚA TIPO "D"	MAYOR A 12000 KILOS	\$ 788.00	\$ 23.00	\$ 230.00	\$ 471.00	\$ 541.00
MANDERAMIENTO MENSUAL		POR HORA		\$ 35.00/HORA		
EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS UTILIZADOS DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL DE 10 POR CIENTO.						
Y MANIOBRAS ESPECIALES SERÁN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIO.						

CAPÍTULO XVI

De la Dirección de Tecnologías de la Información y de la Comunicación

Artículo 87. La Dirección de las Tecnologías de la Información y Comunicación se encarga de la integración de comunicaciones unificadas, telecomunicaciones y sistemas de cómputo para acceder, almacenar y garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información; asimismo, la creación y administración de plataformas destinadas a servicios, trámites, gestión y control de procesos para brindar atención adecuada y eficaz a las y los ciudadanos, teniendo un impacto en el gobierno digital a través del Comité respectivo.

Tiene a su cargo la instalación y mantenimiento de puntos de internet en zonas estratégicas a lo largo y ancho del municipio, garantizando con ello el derecho al acceso a la información y al internet.

De igual forma, gestiona cada proyecto que en su implementación tenga conceptos tecnológicos teniendo injerencia en la toma de decisiones para la selección de tecnologías de última generación, sea software o hardware, garantizando así la mejor selección mediante un dictamen técnico.

También difunde y promociona los avances tecnológicos e información de



índole técnica, dotando de conocimientos al grueso de la población, haciendo un énfasis en la comunidad estudiantil del municipio; todo lo anterior a efecto de promover y ser un gobierno digital.

Realizará revisiones técnicas a los proyectos ejecutivos de obra, para la instalación y/o mantenimiento de fibra óptica en el Municipio de Ecatepec de Morelos, el cual deberá cumplir con la normatividad aplicable; dicha revisión será única y exclusivamente en materia de telecomunicaciones. Derivado de la revisión, esta Dirección emitirá una opinión técnica, misma que será necesaria para cualquier empresa de telecomunicaciones que solicite un permiso de obra para la instalación y/o mantenimiento de fibra óptica ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De las Coordinaciones Municipales**

CAPÍTULO I **De la Coordinación del Instituto de la Juventud**

Artículo 88. El Instituto de la Juventud de Ecatepec de Morelos tiene como objetivo garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las juventudes, así como vigilar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en atención a lo establecido en la Ley de la Juventud del Estado de México. Coadyuvará en la creación, programación e implementación de políticas públicas que comprendan acciones encaminadas al desarrollo e integración de los jóvenes en diversos tópicos que contribuyan a su óptimo desarrollo. Dentro de su esquema de trabajo deberá enlazar esfuerzos con el Gobierno Federal, Gobierno Estatal e instituciones de carácter público, privado y social.

Las actividades implementadas por el Instituto de la Juventud estarán orientadas a dignificar el trabajo de los jóvenes y proporcionarles herramientas para el desarrollo del conocimiento autónomo, además de darles otro enfoque de aprendizaje con el cual descubrirán aptitudes que desconocían.

CAPÍTULO II **De la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública**

Artículo 89. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública regulará y



vigilará la administración y funcionamiento de la actividad comercial y de prestación de servicios en los Mercados Públicos Municipales, Tianguis y Comercio en Vía Pública, Áreas Públicas, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común e inmuebles que se encuentren en régimen de propiedad en condominio.

La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública tiene la facultad para la expedición, refrendo y actualización de las Cédulas de Empadronamiento para ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos Municipales que se otorguen a los particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Asimismo, podrá suspender las actividades comerciales a las y los empadronados que no cumplan con las obligaciones establecidas en el reglamento de la materia y en su caso podrá revocar la concesión y la Cédula de Empadronamiento para ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos Municipales, previo procedimiento administrativo correspondiente, quedando esta a disposición de la Coordinación para su posterior asignación. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales de las normas legales vigentes y aplicables para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal.

Garantizará y autorizará a las y los empadronados para que, en un orden preferencial de designación, determinen a las personas con derecho, sobre la explotación del local, previo cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes.

Para los puestos fijos y semifijos en la vía pública, áreas públicas y en la modalidad de tianguis será obligatorio el permiso expedido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable. Para regular el crecimiento de los puestos fijos y semifijos, se creará un padrón de los mismos con la finalidad de llevar a cabo acciones tendientes a optimizar y regular el comercio en beneficio de la imagen urbana y un bien común. Cabe señalar que los permisos tendrán efecto únicamente en el ejercicio fiscal en que sean expedidos, teniendo que ser actualizados dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, a excepción de los expedidos para áreas públicas, los que tendrán una vigencia temporal de 30 días; estos podrán ser cancelados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento respectivo, por denuncia ciudadana o por causa de utilidad pública.



Con la finalidad de apoyar y regular al comercio informal que se instala en vías y áreas públicas, se otorgarán permisos temporales por treinta días, señalando el espacio específico a ocupar para poder instalarse. Estos estarán sujetos a la reglamentación aplicable; en caso de no renovar su permiso, deberá retirarse voluntariamente, o de lo contrario, se procederá a su retiro de acuerdo al marco legal vigente.

Así también esta Coordinación podrá celebrar acuerdos mediante minutas de trabajo entre comerciantes y sociedad con la finalidad de mantener el orden.

Lo anterior, sin perjuicio de la atribución fiscal que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla en coordinación con la Tesorería Municipal, con quien coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el padrón de contribuyentes municipal.

La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública podrá realizar operativos en tianguis, puestos fijos y semifijos, en vía pública y áreas públicas de manera conjunta con la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Dirección de Movilidad y Transporte, Contraloría Interna Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás áreas involucradas, teniendo como finalidad evitar la venta de bebidas alcohólicas, equipos de telefonía usados en función y sus refacciones, así como autopartes y refacciones automotrices usadas, medicamentos y otro tipo de insumos para la salud, realización de tatuajes, perforaciones y/o micro pigmentación, pirotecnia y cualquier arma señalada en el Artículo 179 del Código Penal del Estado de México, así como ejemplares faunísticos vivos en peligro de extinción o en taxidermia.

La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública podrá substanciar procedimientos administrativos y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes cuando se incumplan las disposiciones contenidas en este ordenamiento, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, el Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos y demás disposiciones



aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal

CAPÍTULO I

De la Secretaría Técnica de Gabinete

Artículo 90. La Secretaría Técnica de Gabinete es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Municipal e instrucciones del H. Ayuntamiento y/o del Presidente Municipal dados a las Unidades, Organismos, Dependencias y Áreas de la Administración Pública Municipal.

Le corresponde coordinar a:

- a.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- b.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública;
- c.** La Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios y
- d.** La Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y
- e.** La Coordinación de las Oficialías del Registro Civil en el municipio.

También es la dependencia responsable de recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de planeación; verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas de la Administración Pública Municipal; asimismo, dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2022- 2024 y los programas que de él se deriven.

Será la encargada de atender todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los procedimientos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren



clasificados como reservados o confidenciales, a través del Comité de Transparencia, que se establece como órgano colegiado y que es la autoridad máxima al interior del H. Ayuntamiento en materia de derecho de acceso a la información.

De igual manera, se encargará de coordinar y supervisar la organización y debido funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, atendiendo a lo establecido en el presente Bando Municipal, así como a los lineamientos dispuestos en el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, velando en todo momento por el respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

De la Secretaría Particular

Artículo 91. La Secretaría Particular es el área encargada de distribuir la correspondencia que se reciba en esta, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente Municipal en reuniones de trabajo e instruir a las y los servidores públicos que este indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 92. A la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública compete:

- I.** Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III.** Convocar y coordinarse con las instancias federales y estatales, así como del Gobierno de la Ciudad de México y otros municipios para proponer a estos acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV.** Participar y representar a la ciudadanía de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento según las leyes de la materia;
- V.** Integrar las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia; y
- VI.** Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el



ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Además de las anteriores, tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación de Registro, Control y Verificación de Áreas Normativas

Artículo 93. La Coordinación de Registro, Control y Verificación de Áreas Normativas será la encargada de desarrollar políticas y acciones para supervisar, regular, registrar, controlar, revisar y vigilar el funcionamiento de las Áreas normativas de la Administración Pública Municipal, así como planear y coordinar el correcto suministro de los trámites y servicios que se emiten a la ciudadanía, y contribuirá a que estos se emitan con eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos administrativos de las áreas normativas con las que cuenta la Administración Pública Municipal. Cabe señalar que los procedimientos administrativos se desarrollaran de acuerdo a la legislación vigente aplicable con la finalidad de que las políticas públicas de este Gobierno Municipal lleguen a cumplirse a cabalidad y en beneficio de los gobernados del municipio.

CAPÍTULO V

Del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo (C4)

Artículo 94. Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo (C4) recibirá, atenderá y registrará toda llamada que sea reportada por las líneas de emergencia, así como canalizará a los cuerpos de salvaguarda los apoyos que sean de su competencia; de igual forma, dará seguimiento a su proceso para recabar la información una vez concluido el servicio. Su función principal es la recepción, asesoramiento y atención inmediata de los llamados de auxilio y denuncias, salvaguardando la integridad y confidencialidad de la ciudadanía. Utilizará las herramientas tecnológicas con las que cuenta con el fin de una eficaz operación, fortaleciendo los mecanismos de prevención de los ilícitos para garantizar la paz y tranquilidad de la ciudadanía.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO **De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos**

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 95. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en los artículos 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno. Canalizará las quejas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; asimismo, practicará con esta, conciliaciones y mediaciones cuando las y los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **De los Organismos Públicos Descentralizados**

CAPÍTULO I **Generalidades**

Artículo 96. Los Organismos Públicos Descentralizados denominados:

- a.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEMM);
- b.** Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE); y
- c.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, México (DIF Ecatepec).



Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el H. Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO II

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM)

Artículo 97. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México, es un organismo público descentralizado, creado mediante el decreto número 164, de la "LX Legislatura del Estado de México" de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte; cuenta con las facultades, atribuciones y objetivos que le confiere la "Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM)".

La Junta Directiva es el Órgano que lo gobierna, la cual se encuentra integrada por un Presidente, que será el Presidente Municipal; un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico, que será el Director del instituto, y seis vocales que serán el Regidor que tenga la comisión del deporte, dos representantes del sector deportivo del municipio y tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes además se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás leyes aplicables.

Tiene autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas a los ingresos en parques, deportivos y albercas, por lo que podrá realizar actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución y, en su caso, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a los reglamentos internos, de centros módulos y unidades deportivas en el Municipio.

CAPÍTULO III

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento



Artículo 98. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.) tiene autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución y, en su caso, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento, y demás normatividad aplicable; pudiendo incluso restringir el servicio hasta en un 75% por incumplimiento en el pago, en términos de la citada Ley.

Podrá de igual forma hacer las denuncias correspondientes ante la Autoridad respectiva en términos del Código Penal del Estado de México.

Artículo 99. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través de este Organismo Público Descentralizado, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I.** La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II.** Regular el cumplimiento de sus funciones administrativas internas, con el objeto de proveer los procesos permanentes de calidad, así como la implementación de sistemas informáticos y tecnológicos para contribuir a la desregularización, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III.** Realizar las funciones de planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión, conservación de los servicios relacionados con las mismas;
- IV.** Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica, así como las fuentes de abastecimiento de agua potable y su saneamiento; además de las relacionadas a las descargas de aguas residuales; y
- V.** Llevar el control y vigilancia de estas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su Reglamento Interno, el Plan de Desarrollo Municipal vigente y el presente Bando Municipal.

Lo anterior de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec



de Morelos

Artículo 100. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, México, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

El órgano superior de este organismo es la Junta de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Celebrará convenios de colaboración con los sistemas estatal y nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar plenamente los derechos de estos y su bienestar físico y emocional.

En la planeación de sus actividades como una Institución orientada a dar atención a la población y procurando mejorar su calidad de vida a través de planes, programas y actividades transversales sustentadas con la perspectiva de género, se apoyará de los siguientes pilar y eje transversal:

Pilar: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente. Su característica es desarrollary conservar familias fuertes.

Eje Transversal: Igualdad de Género. Ofrecer y crear igualdad de oportunidades para las mujeres, no solo como un acto de justicia que permitan las instituciones de gobierno ser congruentes con los principios que guían su acción, sino además fomente la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Realizará acciones que permitan brindar los servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, brindando alternativas de solución a la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios médicos, jurídicos, psicológicos, de rehabilitación física, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos



mayores, a fin de contribuir en la calidad de vida de las familias ecatepenses.

Coadyuvará en la asistencia médica y de prevención de enfermedades para la población de bajos recursos que así lo requieran, con apoyo de las clínicas, consultorios periféricos y jornadas médico asistenciales, cuyo servicio está orientado a los grupos vulnerables.

Colaborará con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, vinculados a los programas integrales y de asistencia social a través del Consejo Municipal de Salud; de igual forma, colaborará con los Comités de Salud Municipal, de Riesgos Sanitarios y Contra las Adicciones creados para tal efecto.

Asimismo, coordinará los servicios que brinda el Centro de Control Animal, se encargará de la instrumentación de las políticas públicas que, en materia de trato digno, respetuoso, protección y bienestar animal se generen, fomentando una cultura de tutela y cuidado responsable, y dará la atención y seguimiento a las quejas ciudadanas en este rubro.

El Organismo, con apoyo de las diferentes áreas y dependencias que integran la Administración Pública Municipal, cumplirá con el Programa Federal de Entornos y Comunidades Saludables, a efecto de incluir al Municipio en la Red Mexicana de Municipios por la Salud.

TÍTULO DÉCIMO SÉXTO

De los Programas Municipales de la Mejora Regulatoria y Gobierno Digital

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 101. El gobierno municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los ecatepenses; derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las



diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 102. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el gobierno municipal trabajará permanentemente en la identificación y atención de las prioridades de su población.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, en especial para cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

CAPÍTULO II **De la Mejora Regulatoria y Gobierno Digital**

Artículo 103. Para este Municipio, la Mejora Regulatoria es uno de los ejes rectores en los que se sustenta la elaboración del presente Bando Municipal y todos los ordenamientos legales de carácter municipal, encaminados a una mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, promoviendo la transparencia, la eficacia y la eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomentando así el desarrollo socioeconómico y la competitividad municipal; tomándose en cuenta la generación de mayores beneficios a los menores costos de la Hacienda Pública, haciendo de este un municipio innovador y competitivo dentro del marco legal de sus atribuciones; promoviendo la desregulación administrativa y simplificación de los trámites, así como la homologación de los mismos, encaminados a impulsar a las personas físicas y jurídico colectivas a emprender nuevas actividades comerciales, además de conservar las que ya se tienen para un crecimiento integral.

Para dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria, se crearán la comisión y los comités estipulados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, los cuales también intervendrán en la actualización, elaboración y mejora de la normatividad municipal bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y



transparencia en su elaboración, que conlleven a la eficacia y eficiencia de su gobierno con la finalidad de abatir la corrupción y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

Para el gobierno municipal de la Administración 2022-2024, es prioridad fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, estableciendo las instancias, herramientas e instrumentos por los cuales el Municipio los regulará en la planeación, organización, soporte y evaluación de los trámites y servicios que ofrece para el mejor desarrollo y bienestar de su gente; por lo que promueve y fortalece de manera coordinada la mejora regulatoria implementada y diseñada y lo que señale en la agenda digital en cuanto al fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, fortaleciendo la comunicación interna y externa que permita a las entidades y dependencias generar y utilizar la información pertinente, veraz y de calidad para la consecución de los objetivos vertidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Mediante la generación de las políticas en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, se atiende el derecho humano de acceso a la información pública desarrollando las herramientas y mecanismos necesarios para que la población tenga acceso a los trámites y servicios desde el lugar en que se encuentre, fomentando, además, el principio de máxima publicidad de los requisitos para los trámites y servicios que solicite y de la misma información que se genere en el ejercicio del cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **De la Reglamentación Municipal**

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 104. El H. Ayuntamiento está facultado para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general para el cumplimiento de sus atribuciones, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I, y 160 de la Ley



Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 105. Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Infracciones y sanciones;
- VI. Inicio de vigencia; y
- VII. Medios de Defensa.

Artículo 106. El presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria a través del Órgano de Información de Gobierno "**GACETA MUNICIPAL**", en los Estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento y haciendo su difusión por los medios de información que la autoridad municipal tenga a su alcance y estime conveniente para conocimiento general de su población y surta sus efectos conducentes.

Artículo 107. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria para su revisión y, en su caso, modificación, atendiendo a los principios de la misma. Finalmente, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se turnará al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De las Actividades Económicas, Comerciales, de Servicio y de las Fiestas y Espectáculos Públicos

CAPÍTULO I



Disposiciones Generales

Artículo 108. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades del sector primario, agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o refrendo de las Cédulas de Empadronamiento para ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos Municipales, Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y/o autorización por la unidad administrativa correspondiente. Tanto la Licencia de Funcionamiento como las Cédulas de Empadronamiento para ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos Municipales se establecerán en el formato respectivo.

Artículo 109. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del H. Ayuntamiento expedirá el permiso respectivo en el que el peticionario, titular, responsable, representante o apoderado legal deberá contar necesariamente con la Constancia de No Inconveniencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; la que previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 110. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no motorizada, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando esta proceda para la



instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

CAPÍTULO II

De las Actividades Económicas

Artículo 111. El H. Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales en materia de competencia municipal necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales flamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes de la materia.

Artículo 112. Se declara a Ecatepec de Morelos municipio saturado de los giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consumo inmediato o al copeo, con o sin pista de baile, video bares, bares, restaurante bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros botaneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos y discotecas; al respecto, el funcionamiento de dichos giros, será previo cumplimiento de los requisitos correspondientes para la autorización del permiso o Licencia de Funcionamiento, de la dependencia competente. En mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, vía pública y áreas públicas queda estrictamente prohibida la venta, exhibición y permitir el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluyendo las bebidas artesanales.

El horario de actividades que deberán respetar las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto será el establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Del mismo modo, los giros que contemplen la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que se encuentren dentro del rubro de bajo impacto, deberán sujetarse a los siguientes horarios:

UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO



UNIDADES ECONÓMICAS DEBAJO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO
La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los ayuntamientos.	Horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado. Domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
SALONES DE FIESTAS	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
RESTAURANTES	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
HOSPEDAJE	Permanente	Permanente
TEATROS Y AF	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
SALAS DE CINE	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
CLUBES PRIVADOS	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
-------------------------------------	---------------------	---



BARES, CA	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
DISCOTECAS Y VIDEOBARES CON PISTA DE BAILE	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
PULQUERÍAS	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
CENTROS NOCTURNOS	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
BAILES PÚBLICOS	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
CENTROS BOTANEROS Y CERVECEROS	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
RESTAURANTE S BAR	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

CAPÍTULO III **De las Actividades Comerciales**

Artículo 113. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, límites autorizados, tolerancias y condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando Municipal y el reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna.

Toda unidad económica, locatario de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, vía pública y áreas públicas en el Municipio, deberán entregar obligatoriamente sus productos al consumidor en recipientes o bolsas de material biodegradable y/o compostable, especialmente en productos de consumo inmediato. Para el caso que, sus productos los entreguen en bolsas de un solo uso, y/o proporcionen popotes y/o recipientes de poliestireno expandido (unicel) no biodegradables, están obligados a fijar en lugar visible



el aviso, cartel, letrero u otro medio, con medidas de 30 por 50 centímetros, que contenga información sobre los daños que puedan causar a la biodiversidad y al medio ambiente, haciendo uso de la siguiente leyenda:

"Las bolsas de un solo uso, popotes de plástico y envases de unisel no biodegradable causan daños irreversibles a la biodiversidad y al medio ambiente. Los materiales se reemplazan, el planeta NO."

El Reglamento de la Actividad Comercial y Prestación de Servicios en los Mercados Públicos Municipales, Tianguis y Vía Pública de Ecatepec de Morelos determinará las zonas exclusivas del territorio municipal para ejercer las presentes actividades comerciales, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Artículo 114. Atendiendo las solicitudes de comercialización, distribución y acercamiento de los productos básicos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública otorgará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas los permisos para ejercer el comercio en Vía Pública, Áreas Públicas y en su modalidad de Tianguis, quedando prohibido a estos y en todo el territorio municipal la venta y/o comercialización de...

- I.** Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, abierto y/o al copeo;
- II.** Equipos de telefonía usados en función y sus refacciones;
- III.** Autopartes y/o refacciones automotrices usadas;
- IV.** Medicamentos u otros tipos de insumos médicos;
- V.** Realización de tatuajes, perforaciones y/o micropigmentación;
- VI.** Pirotecnia;
- VII.** Las armas señaladas en el artículo 179 del Código Penal del Estado de México; y
- VIII.** Todo tipo de animales y ejemplares faunísticos vivos en peligro de extinción o entaxidermia.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el comercio en vía pública en puestos fijos o semifijos y ambulantes; estos últimos comprenderán: vehículos mecánicos y automotores en áreas públicas en un radio de 50 metros de los accesos de las estaciones del transporte público de pasajeros tipo teleférico (MEXICABLE), así como a 10 metros de las estaciones del transporte público articulado de pasajeros (MEXIBUS).

De igual forma, queda estrictamente prohibido la comercialización,



exhibición y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en puestos fijos o semifijos, comercio móvil o ambulante dentro del primer cuadro de la ciudad San Cristóbal Ecatepec de Morelos; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública es la autoridad administrativa correspondiente de vigilar y sancionar, previo el procedimiento administrativo correspondiente, a quienes incumplan con lo estipulado en el presente artículo, pudiendo aplicar sanciones administrativas, multas económicas y/o la cancelación de los permisos otorgados.

En caso de que los productos, subproductos o derivados sean objeto de algún ilícito, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública deberá notificar a las autoridades correspondientes.

Artículo 115. Se prohíbe la instalación en la modalidad de tianguis ordinario por más de una ocasión a la semana en aquellas vías principales de acceso a las comunidades respetando los límites autorizados en su permiso, y se procederá al retiro de los tianguis que no cuenten con permiso, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coadyuvancia con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo a la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 116. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública y Áreas públicas.

Artículo 117. Aquellos particulares que transporten, fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y esta municipalidad, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente.



Para el caso de los particulares que se dediquen a la venta y quema en fiestas patronales y eventos públicos que así lo requieran, deberán contar, además, con la Constancia de No Inconveniencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 118. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma en la vía pública; como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen y por su incitación a la inasistencia a las aulas.

Artículo 119. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de Licencia de Uso de Suelo Municipal, deberán contar con la opinión de factibilidad de la autoridad ambiental y protección civil competentes, mismas que se sustentarán en los antecedentes del solicitante.

Artículo 120. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a quinientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad comercial en los mercados públicos municipales.

Artículo 121. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a los horarios establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, debidamente validada por la H. Ayuntamiento y realizado el



pago correspondiente.

Por lo que se refiere a los permisos que se otorgan a bazares y tianguis navideños, corresponderá a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública conceder la autorización para los días y horario especial.

Las licencias de funcionamiento o permisos otorgados podrán ser restringidos en días y horarios con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor y por motivos de salud de la población, previo acuerdo fundado y motivado que emita la Dirección de Desarrollo Económico o la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, según corresponda, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

Para el caso de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen a prestar el servicio de estacionamientos en centros comerciales, plazas y demás, deberán proporcionar el servicio de manera gratuita los primeros treinta minutos, tal y como lo establece el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV **De las Fiestas y Espectáculos Públicos**

Artículo 122. El gobierno municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá aplicar como medida de seguridad la suspensión o cancelación de los eventos autorizados por la Dirección de Gobierno.

En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con el registro estatal correspondiente y el emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentra inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que



señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, entre los que se encuentran las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad de Impacto Sanitario, de Impacto en materia Urbana y en materia de Protección Civil.

A la Secretaría del H. Ayuntamiento corresponde emitir autorización para la realización de fiestas familiares cuando se celebren en la vía pública, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

En ningún caso se otorgará autorización para bailes sonideros en vía pública ni para la instalación de ningún tipo de carpas que bloqueen calles o avenidas principales donde circule el transporte público, o que constituyan el único acceso a la comunidad, pudiéndose reubicar en su caso.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad, o que el espacio a ocupar sea mayor a 50 metros cuadrados.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

Los permisos y/o autorizaciones que se expidan para la realización de los eventos a que se refiere este artículo se expedirán previo pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

De la Asistencia Social por Particulares, del Mérito y Reconocimiento

CAPÍTULO I

De la Asistencia Social por Particulares

Artículo 123. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, pudiendo otorgar en su caso, un antecedente de participación.



CAPÍTULO II Del Mérito y Reconocimiento

Artículo 124. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos instituye la medalla "**Siervo de la Nación**", como reconocimiento a cualquier integrante de los cuerpos de seguridad municipal, estatal, federal y/o militar; servidor público o ciudadano que haya realizado, como parte del gobierno municipal o en colaboración con este, acciones extraordinarias o de alto valor heroico para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; los servicios públicos; y los derechos humanos de los ecatepecenses. Asimismo, por actos que enaltezcan los valores más importantes de las personas como son: la honestidad, el respeto y la solidaridad.

Dicho reconocimiento será otorgado en Ceremonia Cívica, cuyo objetivo será el de honrar a las mujeres y hombres dignos de mérito.

Se entregará constancia y medalla dorada, pintada o bronceada; llevará la frase "**MORIR ES NADA, CUANDO POR LA PATRIA SE MUERE**", y el nombre del distinguido. Contendrá la imagen de José María Morelos y Pavón, al anverso, y el emblema del municipio, al reverso.

Artículo 125. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos otorgará anualmente la condecoración "**Ehécatl**", como reconocimiento público a las y los ciudadanos ecatepecenses que hayan contribuido de manera considerable con aportaciones, iniciativas y/o trabajos en cualesquiera de los rubros cívico, cultural, artístico, deportivo, académico, científico, tecnológico, ambiental, histórico, político y social, en favor del Municipio, Estado y/o País.

La entrega de la condecoración "Ehécatl" podrá realizarse:

- I.** A las y los ciudadanos vivos; y
- II.** A las y los ciudadanos en condición post mortem.

En ambos casos, la podrá recibir un familiar en su representación.

La convocatoria se emitirá dentro de los primeros 60 días de cada año y la premiación se llevará a cabo cada día **25 de abril**, conmemorando la fecha de Erección del Municipio.

Las bases serán realizadas por un Comité de Selección, mismo que se encargará de todo trámite administrativo que corresponda; será el máximo



orden de autoridad y estará integrado por un presidente, un secretario técnico, un secretario ejecutivo y cinco vocales, los cuales serán propuestos por el Ejecutivo Municipal. Salvo determinación en contrario del Comité de Selección, se entregará constancia y medalla dorada, pintada o bronceada que llevará la inscripción "**EHÉCATL**" y el nombre del ciudadano distinguido. Contendrá el Glifo del Ehécatl, en el anverso, y el emblema del municipio, al reverso.

Artículo 126. Siendo las juventudes una prioridad para este H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, este otorgará anualmente la condecoración "**JÓVENES CON VALORES**", como reconocimiento al mérito juvenil a toda persona de 12 a 29 años de edad que haya destacado en cualesquiera de los rubros cívico, cultural, artístico, deportivo, académico, científico, tecnológico, ambiental, histórico, político y social, en favor del Municipio.

La convocatoria se realizará anualmente y su organización estará a cargo de la Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud. La premiación se llevará a cabo en ceremonia cada día 12 de agosto, "**Día Internacional de la Juventud**", declarado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/54/120 de fecha 20 de enero del año 2000.

La premiación constará de apoyo para el desarrollo de su talento mediante la difusión de sus logros y proyectos, así como del otorgamiento de incentivos económicos.

TÍTULO VIGÉSIMO

De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras y Del Programa Conduce sin Alcohol

CAPÍTULO I

De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras

Artículo 127. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, así como el de las Oficialías Calificadoras.

Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o



políticos del municipio intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Por lo que respecta a las Oficialías Calificadoras, estas tendrán la responsabilidad de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones de las que tarden en sanar menos de quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150, fracción II, inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. También tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal, incluyendo las que tengan que ver con la salubridad, así como las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y, en su caso, canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Asimismo, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y/u Oficiales Calificadores estarán facultados para expedir actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

El registro de infractores deberá estar bajo su resguardo, de modo que sea actualizado diariamente y se presenten informes cuantitativos y cualitativos mensualmente; asimismo, no podrá recibir de manera directa dinero en efectivo derivado del pago de infracciones, para lo cual se habilitará una caja de cobro las 24 horas y siempre deberá expedirse recibo institucional.

Es obligación del Oficial Calificador velar por el respeto a los derechos humanos y actuar siempre con perspectiva de género. Asimismo, es responsable de verificar que en sus oficinas existan sistemas de video grabación y audio grabación las 24 horas, de tal manera que se pueda llevar un registro mensual y puntual de sus actuaciones.



Atendiendo la perspectiva de género, deberán existir oficiales calificadoros de ambos sexos y deberán ser certificados ante instancias académicas o civiles de gran reconocimiento en los temas de protección de derechos humanos y perspectiva de género.

CAPÍTULO II

Del Programa Conduce sin Alcohol

Artículo 128. Corresponde al Oficial Calificador adscrito al Centro de Detención de Eéticos, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8.16 bis del Código Administrativo del Estado de México, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Programa Permanente "Conduce sin Alcohol" del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, publicado en fecha 25 de abril de 2019, en la Gaceta del Gobierno Municipal número 21.

Artículo 129. Se sancionará con multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de diez a veinte horas a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

La infracción a este artículo se sancionará cuando no se aplique el Programa Conduce sin Alcohol.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones, del Procedimiento para Calificar Infracciones, de los Menores Infractores y Medios de Defensa

CAPÍTULO I

De las Verificaciones, Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 130. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 131. Toda visita de verificación únicamente podrá ser emitida



mediante orden escrita de la autoridad competente, la cual deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado. Cuando se ignore el nombre de este, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 132. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas, sus bienes, así como para garantizar el uso adecuado de los espacios públicos, vialidades y el equipamiento urbano; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, con el objeto de hacer alusión a las medidas de seguridad aplicables previstas en otros ordenamientos legales.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general o riesgo inminente, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Procederá al retiro y aseguramiento de la infraestructura vial y espacios públicos, de cualquier objeto o vehículo, como rejas macetones, cadenas, piedras, tubos, bolardos, automóviles, cajas, remolques o vehículos de carga entre otros, que obstaculicen limiten o impidan la movilidad peatonal, ciclista o vehicular o impliquen algún riesgo para las personas o sus bienes.

Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños bienes, así como proteger la salud de la población; las previstas en otros ordenamientos.

Artículo 133. En toda visita de verificación, la persona visitada, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia tendrá derecho a exigir que la o el servidor público legalmente facultado se



identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita; designar dos testigos; asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 134. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación las autoridades municipales de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, basados en la dignidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, las libertades personales, la igualdad de género, así como los derechos de los grupos vulnerables.

Artículo 135. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. En los casos de infractores reincidentes, se les aplicara un arresto sin derecho a conmutación, con independencia de la obligación de reparar el daño.

Artículo 136. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el Ejercicio Fiscal 2022 es la siguiente:

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2022	\$ 96.22	\$ 2,925.09	\$ 35,101.08



Asimismo, para la aplicación de las mismas se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y la reincidencia del infractor. De igual forma, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 137. Las y los infractores al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación que constará por escrito;
- II. Multa de 1 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A). Pero si la persona infractora es jornalera u obrera, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Trabajo en favor de la comunidad;
- IV. Suspensión o clausura temporal, u otra medida que legalmente proceda de maneraprovisional;
- V. Suspensión o clausura definitiva;
- VI. Orden de retiro provisional de la vía pública o tianguis, previa garantía de audiencia;
- VII. Orden de retiro definitiva de la vía pública o tianguis, previa garantía de audiencia;
- VIII. Revocación y/o cancelación de los permisos otorgados;
- IX. Revocación de cédulas de empadronamiento y/o cédulas de concesión de mercadopúblico municipal y desalojo del espacio físico del local del mercado que se trate;
- X. Arresto hasta por 36 horas;
- XI. Arresto inconvertible hasta por 36 horas, en los casos específicos que señala estebando;
- XII. La reparación del daño;
- XIII. Retiro, consignación y resguardo de puestos y mercancías; y
- XIV. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Cuando se presente ante el Oficial Calificador a una persona infractora cuya edad sea igual o mayor de 60 años, la multa o arresto que le corresponda a la falta, deberá reducirse dos terceraspartes.



El trabajo en favor de la comunidad será coordinado a través de la Dirección de Servicios Públicos.

La sanción consistente en arresto hasta por 36 horas podrá ser conmutada a petición de la persona infractora por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de dos horas, no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo de la persona infractora y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de quien infringe.

Artículo 138. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, procurando siempre que se sancione a las y los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea(n) asegurado(s) y no se le(s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe de Cuadrante y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 139. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su



- dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II.** Presentar espectáculos públicos haciendo uso de actos y/o expresiones denigrantes u ofensivas hacia una o más personas;
 - III.** Realizar actos sexuales y/o eróticos en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
 - IV.** Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
 - V.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos, salvo causa debidamente justificada ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;
 - VI.** Agredir a cualquier persona de manera física o verbal sin que dicha agresión se encuentre tipificada como delito; y
 - VII.** Emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las personas, afectando su dignidad, libertad, integridad física y derechos una o más ocasiones.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a.** Multa de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b.** Arresto de 12 a 24 horas.

Para el caso concreto de agresiones relacionadas con perspectiva de género, además de la sanción establecida en el presente artículo, la persona infractora deberá tomar sesiones psicológicas encaminadas a evitar cualquier tipo de agresión relacionada con esta materia.

Por lo que hace a la fracción VII, la sanción será un arresto inconmutable de 24 a 36 horas. Si quien infringe es servidor público, se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 140. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I.** Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- II.** Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización



respectiva;

- III.** Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV.** Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado, así como causarles maltrato, dolor, miedo, negligencia, desinterés, explotación, crueldad y abandono, por ser estos seres sintientes;
- V.** Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos, rebasando los decibeles permitidos;
- VI.** Invadir u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, con motivo de su actividad comercial;
- VII.** Causar daño a las personas o a las cosas con animales que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y
- VIII.** Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios de lotes de autos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a.** Multa de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b.** Arresto de 12 a 24 horas.

Artículo 141. Son infracciones contra la seguridad pública:

- I.** Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- II.** Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y/o provoquen riñas que no causen lesiones;
- III.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV.** Inhalar solventes o sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- V.** Poseer y/o consumir cualquier tipo de sustancia enervante y/o psicotrópica en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la



misma, siempre que no constituya la comisión de algún delito en términos del Código Penal Federal, Ley General de Salud y el Código Penal del Estado de México;

- VI.** Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VII.** Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento: dispositivos viales (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- VIII.** Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- IX.** Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible; además de no contar con un extintor de al menos cuatro puntos, cinco kilogramos;
- X.** Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- XI.** Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- XII.** Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Movilidad y Transporte y/o de la autoridad competente, facultándose a esta para proceder a su inmediato retiro como medida de seguridad;
- XIII.** Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
- XIV.** Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin la Constancia de No Inconveniencia otorgada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XV.** Comercializar sin contar con la Constancia de No Inconveniencia



correspondiente, artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población; y

- XVI.** Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General del Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de hasta 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o
- b. Arresto de 36 horas. Si se trata de una persona que se negó a practicarse la prueba dealcoholemia en uno de los puntos de revisión con motivo del Programa Permanente "Conduce sin Alcohol", el arresto será inmutable.

Para el caso de las fracciones XIII, XIV, XV y XVI se aplicará una multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o 36 horas de arresto; independientemente de las sanciones que establecen los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México. Además, en las fracciones XIV, XV y XVI se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a las y los infractores a la autoridad competente.

Las fracciones V y VI se sancionarán con multa de hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 142. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Ecatepec de Morelos:

- I. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- II. Propiciar, siendo persona propietaria de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que este se encuentre sucio, con maleza, sin bardear, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
- III. Romper las banquetas y/o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o



- destruyan las redes de agua potable y drenaje, excluyendo a todas las personas que lo realicen, con la única finalidad de reparar algún desperfecto, sin lucrar con el mismo;
- IV.** Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y/o pluvial; no contar con la autorización para la conexión a la red de agua y drenaje y carecer de Dictamen de Factibilidad de Servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
 - V.** Omitir las reparaciones de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad particular y que propicien el desperdicio de agua;
 - VI.** Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
 - VII.** Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar sus desechos en bolsas o recipientes;
 - VIII.** Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
 - IX.** Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
 - X.** Dañar o manchar estatuas, postes, súper postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
 - XI.** Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente, tales como señalamientos de discapacidad, escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de emergencia, etc.;
 - XII.** Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcasa) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia a favor del municipio, por lo que en esta circunstancia no será puesto a disposición de autoridad alguna;
 - XIII.** Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
 - XIV.** Realizar cualquier obra de edificación, por sí o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar a quien infringe del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Igualmente, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción, la cual no



siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la encargada de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario;

- XV.** Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en lavía pública, teniendo además la obligación la persona infractora de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVI.** Abandonar vehículos chatarra, neumáticos, botes, cajas, material de construcción, autopartes u otros objetos que obstaculicen la vía pública;
- XVII.** Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios del que no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que la persona infractora sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa de la persona infractora;
- XVIII.** Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol ubicado en predio público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa incluso contando con el permiso de la autoridad competente, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XIX.** Omitir, respecto de sus mascotas, el cumplimiento de las obligaciones inherentes a un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XX.** Incumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002- SEMARNAT-1996, relacionadas con los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad utilicen inadecuadamente el agua;
- XXI.** Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo, obstruya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción. Asimismo, el Ayuntamiento informará a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;
- XXII.** Realizar "grafitis" sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier



componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

- XXIII.** Incumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-SEMARNAT-081- 1994 y NOM-SEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda, relacionadas con aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido, que emitan partículas suspendidas al aire;
- XXIV.** Ingresar con mascotas al Parque Ecológico Ehécatl, exceptuando las instalaciones del Parque Canino;
- XXV.** Depositar residuos orgánicos, provenientes de rastros, mataderos municipales y/o concesionados, sobre el suelo y/o verterlos en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros, contraviniendo la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE- 2003;
- XXVI.** Circular sin observar las normas relativas a los vehículos que transporten materiales pétreos en las que se determina que deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos, entre otros;
- XXVII.** Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación, sin la observancia de las normas respectivas;
- XXVIII.** Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, sin dejar pasar un período de retorno de cinco años; como lo refieren las normas respectivas;
- XXIX.** Instalar, operar y mantener la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sin observar lo estipulado en la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA- 010-SMA-RS-2008;
- XXX.** Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar al servidor público legalmente facultado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos que señale la Orden de Visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión escrita;
- XXXI.** Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar la ejecución de las medidas de seguridad emitidas mediante orden escrita por la autoridad competente;
- XXXII.** Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios rebasando los límites máximos permisibles de contaminación a la atmósfera, o impidiendo la verificación de sus emisiones;
- XXXIII.** Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos municipales, así como las facultades



expedidas de la Secretaría del Medio Ambiente y que por los instrumentos legales vigentes le hayan sido delegados al municipio en materia ambiental, expedidos por la autoridad competente;

- XXXIV.** Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios sin contar o acreditar la implementación de las medidas preventivas necesarias para evitar afectaciones al suelo, al aire y al agua, por ruido, olores, vibraciones y en general al medio ambiente;
- XXXV.** Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios provocando un daño inminente al medio ambiente;
- XXXVI.** No contar con el aviso, cartel, letrero o soporte informativo que refiere el artículo 113 del presente Bando; y
- XXXVII.** Las demás contempladas en el presente Bando, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las infracciones establecidas en las fracciones VII y XXIV de este artículo serán sancionadas con una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 12 horas.

La infracción establecida en la fracción XXIII de este artículo se sancionará con multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II, VIII y IX de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a.** Multa de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b.** Arresto de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la fracción II de este artículo, además de la multa que se aplica al particular, la Dirección de Servicios Públicos limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular, haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a.** Multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y



- Actualización (U.M.A.); o
b. Arresto de 36 horas.

Para el caso de las fracciones III, IV y V, se sancionará con arresto de 12 a 36 horas y la reparación del daño.

La infracción establecida en la fracción XIV de este artículo será sancionada con multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las fracciones XIV y XVII se procederá a la clausura; y para el caso de la fracción XXI, se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones VI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXX, XXXI y XXXII de este artículo serán sancionadas de conformidad con lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las infracciones establecidas en las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV de este artículo serán sancionadas con suspensión y/o clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), independientemente de la reparación del daño causado y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa a la que pueda ser sujeto.

Para efecto de las fracciones XV, XVI y XVII, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por las y los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el presente artículo para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva las y los propietarios que permitan tirar los materiales sin haber cubierto el requisito mencionado.



La misma sanción se aplicará a las personas que depositen los residuos de la construcción en lugares que no cuenten con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMARS-2008.

Para el caso de la infracción contenida en la fracción XXXVI, se amonestará por escrito a la persona infractora; si es de reincidencia, se aplicará una multa de hasta 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A); en más de dos ocasiones, podrá aplicarse la suspensión de actividades a la unidad económica, locatarios del mercado, puesto de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes en el Municipio.

Artículo 143. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de unidades económicas y sus trabajadores o subordinados:

- I. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;
- III. Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares, cantinas o mancebías;
- IV. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Expende o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VI. No tener a la vista el documento original o copia simple, acompañada esta última con el original de la orden de salida o similar de la Empresa a la cual pertenezca, en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;
- VIII. Funcionar sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros, bares anexos a hoteles, cabarets, discotecas y restaurantes-bar;



- IX. Operar sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
- X. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas, así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravío de personas o mascotas) previo aviso al área de anuncios.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX o arresto de 36 horas;
- b. Multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 36 horas a las fracciones IV y VIII; y
- c. Para el caso de lo establecido en la fracción X del presente artículo, la sanción se realizará de forma conjunta tanto al titular de la actividad comercial, así como para la persona que se encuentre realizando dichas actividades.

Para el caso de las unidades económicas de mediano y alto impacto, se estará en lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 144. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 145. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada; cuando sea con fines de lucro, deberá contar con el permiso y medidas de seguridad correspondientes.



Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona, así como la remisión de los animales al Centro de Control Animal para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa de la persona infractora, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

Artículo 146. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, serán remitidos a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona.

Artículo 147. Son causales de cancelación o revocación de las licencias de funcionamiento o permisos, previo procedimiento administrativo común, y se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza estas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, en las causales de las infracciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. A quien ejerza la actividad industrial, comercial o de servicio estipulada en la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al autorizado; y
- VII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales vigentes.



Artículo 148. La Dirección de Movilidad y Transporte sancionará con multa de 5 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y/o el aseguramiento de los vehículos a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

- I. La obstrucción con vehículos u objetos de los accesos o lugares destinados para uso exclusivo para personas con discapacidad en estacionamientos públicos o en la infraestructura vial;
- II. La invasión u obstrucción de espacios públicos o de la infraestructura vial local, con la colocación de cualquier tipo de objeto fijo o semifijo, que impida o limite la libre circulación peatonal, ciclista o vehicular;
- III. El daño al sistema y equipamiento de semaforización municipal;
- IV. Apartar lugares en espacios públicos o en la infraestructura vial, con cualquier tipo de objeto, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores aun sin ánimo de lucro. Quien cometa dicha conducta para obtener un lucro, se considera agravante para la aplicación de la sanción;
- V. Abandonar o estacionar en la vía pública vehículos destruidos, inservibles o inutilizados que afecten el entorno urbano, deterioren el medio ambiente o que impidan, obstruyan o dificulten el libre tránsito peatonal, ciclista o vehicular;
- VI. A las y los propietarios, poseedores o responsables de automóviles, cajas, remolques o vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías de comunicación, o que se encuentren estacionados en lugar prohibido, sobre banquetas, en doble o tercer fila, obstruyan pasos peatonales, ciclistas o accesos vehiculares o que generen algún riesgo inminente a la seguridad del entorno de las personas o del medio ambiente;
- VII. A quien impida, limite u obstaculice el uso adecuado de los espacios controlados por parquímetros, ya sea por estacionarse en lugar prohibido, obstruya entradas de estacionamiento, pasos peatonales, rampas de emergencia o discapacidad, coloque señalamientos o pintas de balizamiento no autorizados o altere o destruya aquellos colocados por la autoridad, así como por invadir u ocupar cajones de estacionamiento con la colocación de cualquier objeto que transgreda las disposiciones legales aplicables; y
- VIII. A las Unidades Económicas, ya sean personas físicas o jurídico colectivas que realicen maniobras de carga y descarga de mercancía utilizando la infraestructura vial y no cuenten con el permiso de la Dirección de Movilidad y Transporte.



Para el caso de las fracciones I, V, VI y VII, además del pago de la multa respectiva, se deberá asegurar el vehículo y remitirlo a un depósito vehicular, para salvaguardar el interés público y garantizar el pago de las sanciones correspondientes. En zona controlada por parquímetros, se evitará remitir los vehículos al depósito, procurando solo su reubicación donde no afecte la movilidad, independientemente de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Además, cuenta con facultades de inspección y verificación para exigir a las unidades económicas que realizan maniobras de carga y descarga en la vialidad, para verificar que lo hagan con las medidas de seguridad y no afecten la movilidad del entorno en zonas y horarios previamente establecidos y autorizados; así como que cuenten con el visto bueno de carga y descarga correspondiente, emitido previo el cumplimiento de los requisitos respectivos.

La aplicación de sanciones deberá respetar el debido proceso y la seguridad jurídica, pudiendo aplicar, en caso necesario y debidamente motivado, las medidas de seguridad pertinentes para garantizar a la colectividad o a las personas en particular su derecho humano a la movilidad.

En caso de flagrancia, las y los infractores deberán ser remitidos a la Oficialía Conciliadora y Calificadora competente, donde se aplicará la sanción correspondiente; en caso contrario, se iniciará un procedimiento administrativo común de resolución definitiva, que consiste en la imposición de las sanciones previstas en este ordenamiento para señalar las medidas necesarias y así evitar la repetición de los actos y la revictimización de las personas afectadas.

Artículo 149. Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), trabajo en favor de la comunidad o arresto inmutable hasta por 36 horas, independientemente de la reparación del daño, a la persona o las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, residuos sólidos urbanos municipales, residuos de la industria de la construcción, sustancias fétidas y tóxicas;
- II. Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o



producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios;

- III. Desperdicie o haga uso irracional o desmedido del agua dentro y fuera de su domicilio, unidad económica o cualquier otro inmueble;
- IV. A quien o quienes cometan infracciones en contra del equilibrio ecológico, el ambiente la biodiversidad.

A quien se sorprenda extrayendo agua potable de algún registro abierto o clandestino, en cantidades de 30 a 200 litros, se aplicara un arresto incommutable de 10 a 36 horas.

Artículo 150. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previo el pago de derechos.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve, con mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada. La misma sanción se aplicará al rotulista que no cuente con el permiso del particular, titular, encargado o dueño de la barda.

Artículo 151. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si esta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 152. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales



Federales y/o Agentes del Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de diez a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral antes citado.

CAPÍTULO II Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Artículo 153. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal corresponden al Presidente Municipal, a través de las o los titulares de las Oficialías Calificadoras y/o por las Direcciones u Organismos Descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte. Para ello, se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre y domicilio de la persona infractora, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 154. Si la persona presentada, de conformidad con los resultados de la prueba de alcoholemia, se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de las Clínicas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Cruz Roja o médico legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor o infractora, para que se presente ante la o el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/u Oficialía Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 155. Si se observa que la persona presentado padece de sus facultades mentales y/o no cuenta con plena capacidad de entendimiento y/o discernimiento en todo lo relacionado con la infracción cometida, la o el Oficial Mediador-Conciliador y/u Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 156. Si al tener conocimiento de los hechos, la o el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito,



suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del agente del Ministerio Público competente. En caso de que la conducta sea cometida por un adolescente y esta se encuentre tipificada como delito, será remitido inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 157. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y/u Oficialías Calificadoras.

Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor o infractora, así como sus antecedentes.

CAPÍTULO III

De los Menores Infractores

Artículo 158. Cuando sea presentado ante la o el Oficial Mediador-Conciliador y/u Oficial Calificador una persona adolescente de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre a través de los medios e información con que se cuente y, en caso de ser necesario, con el apoyo del grupo de Célula de Búsqueda adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento. Mientras se logra la comparecencia del representante de la persona adolescente, esta esperará en un área adecuada en las instalaciones de la Oficialía destinada a menores infractores; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por ella, deberá ser entregada indistintamente a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social; al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos; a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México; y/o aquellas Asociaciones Civiles con las que el H. Ayuntamiento de Ecatepec tenga convenio firmado para dichos fines. Las dependencias anteriores deberán recoger a la persona menor en las instalaciones de la Oficialía en un tiempo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del momento en que fue presentada ante el Oficial Calificador, previo aviso que este último dé a las mismas; o bien, en su caso, dicha persona menor podrá ser entregada



a las citadas dependencias a través del grupo de Célula de Búsqueda, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito de este H. Ayuntamiento.

Artículo 159. Una vez obtenida la comparecencia del representante de la persona menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor, representante legítimo o persona a cargo del o de la menor.

CAPÍTULO IV De los Medios de Defensa

Artículo 160. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las y los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o bien promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TÍTULO ESPECIAL Por la Pandemia Provocada por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19)

CAPÍTULO I De la Célula COVID

Artículo 161. El Gobierno de Ecatepec de Morelos, preocupado por la Salud de la Población y a efecto de mitigar y disminuir el riesgo de propagación del virus **SARS-CoV-2 (COVID 19)** a nivel municipal, crea y faculta a un organismo o cuerpo colegiado denominado "**Célula COVID- 19**", el cual



estará conformado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; la Dirección de Desarrollo Económico, la Subdirección de Salud Pública, dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, México, y la Contraloría Interna Municipal Sus atribuciones consistirán en vigilar, promover, fomentar y recomendar los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud, adecuados para cada tipo de establecimiento comercial, escuela, vivienda y prestación de servicios.

Artículo 162. Coordinará las acciones necesarias para evitar las reuniones familiares, fiestas y las aglomeraciones de personas, ya sea en espacios abiertos o cerrados, que pongan en riesgo a la población en general.

Promoverá en todo momento las prácticas de sana distancia entre las personas (1.5 a 2 metros), el estornudo de etiqueta, el lavado de manos, la limpieza y desinfección de sitios públicos, el uso de gel antibacterial y el uso adecuado del cubrebocas.

Están exentas de usar cubre bocas las siguientes personas:

- a. Sordomudas;
- b. Menores de 3 años;
- c. Personas con discapacidad que les dificulte su uso; y
- d. Personas con problemas respiratorios agudos y crónicos.

Artículo 163. Vigilará que los establecimientos cuenten con un circuito COVID conformado por:

- a. Un tapate sanitizante para zapatos en cada entrada del establecimiento;
- b. Señales que indiquen un solo sentido desde la entrada hasta la salida del establecimiento;
- c. Gel antibacterial en la entrada del establecimiento o módulo de lavado de manos; y
- d. Termómetro infrarrojo para medir la temperatura.

Asimismo, difundirá, a través de los medios que se pongan a su disposición, los lineamientos emitidos por las autoridades municipales, estatales y federales para los diversos espacios, establecimientos, tiendas, etc.; así como las concentraciones recomendadas para gel antibacterial (alcohol) y sanitizantes conforme con lo establecido por las autoridades municipales.



Artículo 164. En caso de detectar durante sus actividades, algún caso sospechoso de COVID- 19, la Célula estará obligada a reportarlo inmediatamente a las autoridades correspondientes.

Podrán ampliarse sus facultades para cumplir con su objetivo, con la aprobación de la mayoría de las áreas que la conforman a efecto de evitar la propagación del virus entre las personas; estará facultada para que, en su caso, aplique las medidas correctivas que establezcan las autoridades municipales en los casos correspondientes.

Como medida extrema y solo en caso necesario, derivado del aumento de contagios en el presente año del **Virus Sars Cov-2 COVID-19** y sus variantes, en aras de proteger la salud de la población en general, para el caso de que se llegue a detectar a algún ciudadano sin cubrebocas en mercados, plazas, transporte público y el primer cuadro de la Cabecera Municipal, se aplicará lo siguiente:

- a. Amonestación verbal (en caso de no usarlo correctamente);
- b. Trabajo comunitario de 1 a 5 horas; y
- c. Arresto de entre 2 a 8 horas inconvertibles.

La aplicación de las medidas contempladas en este artículo tendrá vigencia hasta que las autoridades de salud determinen el uso no obligatorio del cubrebocas, así como el Semáforo de riesgo epidemiológico permita la movilidad de las personas sin el uso de cubrebocas.

Contra las sanciones impuestas en el presente capítulo, las y los particulares podrán hacer uso de los medios de defensa contenidos en el Capítulo IV, del título vigésimo primero de este Bando.

CAPÍTULO II Del Plan Ehécatl

Artículo 165. El Plan Ehécatl es un conjunto de programas, acciones y/o actividades que realiza el Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos en favor de la comunidad, a efecto de mitigar y/o disminuir riesgos de carácter sanitario –ecológicos, químico –tecnológicos, socio –organizativos, geológicos e hidrometeorológicos.

El Plan Ehécatl se implementará de forma inmediata en atención a las



diferentes emergencias que así lo requieran, en el territorio municipal y cuando lo soliciten otras entidades municipales o estatales.

Para activarlo, realizará la declaratoria el Presidente Municipal Constitucional y/o el Consejo Municipal de Protección Civil, siguiendo el protocolo de atención a emergencias "Plan Ehécatl". Misma que será atendida mediante sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil. Se considerarán los recursos materiales, el estado de fuerza, los recursos financieros, los grupos voluntarios, la tecnología a disposición, así como la colaboración de la iniciativa privada y organismos internacionales.

El Plan Ehécatl es enunciativo más no limitativo en sus acciones, programas y actividades. En él se valora la emergencia de acuerdo a la Gestión Integral de Riesgos con perspectiva humanista y bajo la máxima de salvaguardar la vida, los bienes, el patrimonio y el entorno.

El Plan Ehécatl ubica dos dimensiones de la emergencia: la primera es en atención a emergencias mayores y la segunda es relativa a emergencias con impacto sectorial, zonificado o especial de cuantificación menor en daños.

T r a n s i t o r i o s

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2021, reconociéndose su aplicabilidad y vigencia hasta el 04 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022. El Presidente Municipal Constitucional acompañado de las y los demás integrantes de este H. Ayuntamiento promulgará y publicará a través del Órgano de Información del Gobierno la "GACETA MUNICIPAL", de los Estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento y se difundirá en los medios al alcance el día 05 de febrero del año en curso, para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.



ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Bando Municipal entrarán en vigor el día de su promulgación y publicación, el **05 de febrero del año 2022.**

ARTÍCULO CUARTO. En el presente año, se conmemora el CCII Aniversario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos, que refiere el artículo 7º fracción III del presente Bando; por lo que se deberán contemplar todas las gestiones necesarias para su celebración.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en sesión a distancia, el día 4 de febrero del año dos mil veintidós. Siendo los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, los siguientes:

PRESIDENTE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SINDICOS, REGIDORES

ARTÍCULO SEGUNDO.- A FIN DE CUMPLIMENTAR LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 28 PÁRRAFO TERCERO Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ACOMPAÑADO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS, PROMULGARÁ EL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2022 Y SU PUBLICACIÓN EN EL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL", DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PÁGINA WEB OFICIAL Y DEMÁS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA CONOCIMIENTO GENERAL; Y DERIVADO DE LA ACTUAL PANDEMIA GLOBULAR DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV2, SE AUTORIZA REALIZAR EL **ACTO SOLEMNE DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ZOOM, EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, INSTRUMENTARÁ TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A CUMPLIMENTAR EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO CUARTO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROVEERÁ LO NECESARIO, A FIN QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 30, Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



ARTÍCULO QUINTO. – EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2021 MODIFICADO.

TERCERO.- LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS HASTA EL 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2021 MODIFICADO.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, **EN SESIÓN A LA DISTANCIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENAMENTE

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO SEGUNDO.- A FIN DE CUMPLIMENTAR LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 28 PÁRRAFO TERCERO Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ACOMPAÑADO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS, PROMULGARÁ EL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2022 Y SU PUBLICACIÓN EN EL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL", DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PÁGINA WEB OFICIAL Y DEMÁS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA CONOCIMIENTO GENERAL; Y DERIVADO DE LA ACTUAL PANDEMIA GLOBULAR DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV2, SE AUTORIZA REALIZAR EL **ACTO SOLEMNE DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ZOOM, EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, INSTRUMENTARÁ TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A CUMPLIMENTAR EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.



ARTÍCULO CUARTO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROVEERÁ LO NECESARIO, A FIN QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 30, Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO QUINTO. – EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2021 MODIFICADO.

TERCERO.- LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS INICIADOS HASTA EL 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2021 MODIFICADO.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, **EN SESIÓN A LA DISTANCIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
2022 - 2024



Ecatepec

Municipio con valores... ¡Se le **v**anta!

➤ 2022 - 2024 ➤